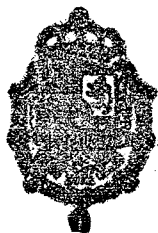


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto indultando á Daniel Marín del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 193.

Otro rebajando dos años de las penas impuestas á Marcos Barrón Pérez de Fontecha, Matías Mardones y Eduardo Nocedo.—Página 194.

Otro indultando á Juan Gdsques Adriques del resto de la primera pena y rebajarle la mitad de la segunda que le fueron impuestas.—Página 194.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á D. Pedro Moco Nivetro las 1.000 pesetas que depositó para reducir el tiempo de permanencia en filas de su hijo Pedro Moco Valle.—Página 194.

Otra ídem íd. á Santiago Burgos Costel las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 194.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en los casos de extravío ó destrucción de los valores de Deuda que se hallen en circulación se aplique el procedimiento administrativo que se publica.—Páginas 194 á 197.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que se publiquen en este periódico oficial las de 19 de Ju-

nio de 1911 y 2 de Diciembre de 1912, relativas á indemnizaciones al personal de Obras Públicas en los expedientes de expropiación de fincas.—Página 197.

Administración Central:

CONSEJO DE ESTADO.—Secretaría General.—Convocando á oposiciones para proveer tres plazas de Oficiales Letrados de este Consejo.—Página 197.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D.^a Dolores Gómez Quiles, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Unión á inscribir una adjudicación hecha en particiones hereditarias.—Página 218.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 218.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 76, 77, 78 y 79.—Página 218.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 221.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se mencionan.—Página 222.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero geógrafo tercero, Oficial segundo de Administración civil.—Página 222.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando á D.^a Irene de Castro y Jiménez y D.^a Marta Castillo Miguel, Auxiliares de las Secciones de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de de Pontevedra y La Laguna (Canarias).—Página 223.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela de Viticultura y Enología de Reus.—Convocatoria á exámenes de ingreso.—Página 223.

Dirección General de Obras Públicas.—Resolviendo consultas relativas á pago de indemnizaciones al personal de Obras Públicas por trabajos realizados para expropiaciones de fincas.—Página 223.

ANEXO 1.^o—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Cartagena, Vigo y Pontevedra), La Papelera Española, Sociedad Eléctrica de la Vega Granadina, Dirección de la Deuda y Clases Pasivas y Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págs. 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Daniel Marín, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa por delito de disparo y lesiones:

Considerando la edad del penado al cometer el delito, su buena conducta anterior y posterior al hecho y que la parte agraviada no se opone á la concesión de la gracia:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformandome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Daniel Marín del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Marcos Barrón Pérez, Matías Mardones y Eduardo Necedo, en súplica de que se les indulte del resto de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor á que fueron condenados por la Audiencia de Burgos en causa por delito complejo de atentado y lesiones:

Considerando la buena conducta observada por los penados, las pruebas de arrepentimiento y el perdón de los ofendidos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años de las penas impuestas á Marcos Barrón Pérez de Fontecha, Matías Mardones y Eduardo Necedo en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Martín en rúplica de que se indulte á Juan Gázquez Rodríguez del resto de la pena de diez años, ocho meses y un día de prisión mayor y cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por dos delitos de amenazas de muerte por escrito:

Considerando que con posterioridad al expediente potestativo ha elevado la Audiencia propuesta de artículo 2.º para rebajar la pena, por considerarla excesiva; el perdón de las partes ofendidas y que la concesión de la gracia no perjudica á tercero:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gázquez Rodríguez del resto de la primera pena y rebajarle la mitad de la segunda, que le fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Mozo Niveiro, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 57, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Mozo Valle, alistado para el reemplazo de dicho año, por la zona de Toledo, número 3,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, por el distrito décimo de Barcelona, Santiago Burgos Costel, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en 8 de Agosto del referido año, según carta de pago número 147,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que la citada carta de pago no fué admitida á los efectos del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento vigente, según Real orden de 10 de Enero último (D. O. número 9), se ha servido disponer se devuelva la suma indicada, debiendo percibirla el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección General, para cumplir lo dispuesto en el punto segundo de la Real orden de 19 de Junio de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en el expediente de don Santiago Leis, para determinar «un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofrezca garantías bastantes, unificando los diferentes que se han fijado, según los casos y clases de valores, incoándose un expediente especial al efecto, para en su día dictar la disposición general que se estime procedente con derogación de las demás que hoy rigen», y pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, le ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto del cual resulta:

»Que á consecuencia de una reclamación formulada por D. Santiago Leis, para que se le expidiera un duplicado de un resguardo de factura presentada al cange de ocho títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, se dictó con fecha 19 de Junio de 1912, una Real orden de acuerdo con lo informado por este Consejo en pleno, por la que se aplicaba á la reclamación de dicho Sr. Leis el procedimiento fijado por el número 1.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, y se disponía además, que se incoara un expediente especial para la determinación por medida de carácter general, de un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes.

»Que en cumplimiento de este precepto, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas propone á V. E. se sirva dictar una resolución de carácter general en los siguientes términos:

»Artículo 1.º No están comprendidos en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los resguardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ó en las Intervenciones de Hacienda de las provincias para su cange, conversión ó cobro, que hayan sufrido extravío ó destrucción, ni los títulos nominativos ó inscripciones de la Deuda pública. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó sus cupones, que después de inutilizados hallan sufrido extravío dentro de las oficinas del Estado.

»Art. 2.º El procedimiento para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones, así como para librar certificaciones suple-

torias de los valores extraviados en las Oficinas del Estado, se ajustará á las prevenciones consignadas en los artículos siguientes.

»Art. 3.º Los particulares, Sociedades ó Corporaciones á quienes se les extravió un resguardo de títulos ó cupones entregados á la Administración para su conversión, canje ó cobro, acudirán á la Oficina que hubiera expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida nuevo resguardo, previas las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose á abonar los gastos de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales.

»Art. 4.º Recibida la instancia por la Dirección General de la Deuda, ó por las Oficinas provinciales en su caso, se procederá á incoar el expediente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en el despacho de la factura á que se refiera el resguardo extraviado, ordenando que se publiquen los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado.

»Art. 5.º Si en el período fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, justificando ser el tenedor del efecto extraviado, se suspenderá la resolución mientras aquella subsista, ó acuerden los Tribunales de justicia lo que proceda acerca de la propiedad del documento.

»Art. 6.º Cuando el expediente se haya instruido por la Oficina provincial, se llevará á la Dirección General del Ramo para que, si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la factura duplicada, á la que deberá acompañar la anulada, en virtud del acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella, para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada.

»Art. 7.º Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extravío de valores en las Oficinas del Estado, el expediente se instruirá siempre por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, incoándose las primeras diligencias en la Oficina Provincial cuando tuviere lugar en ella la pérdida del título ó de los cupones, y elevándose á dicho Centro para que, en vista de los informes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto á la responsabilidad en que haya podido incurrir el funcionario ó funcionarios que por negligencia ó dolo dieron lugar al extravío. Si éste se hubiera verificado en las Oficinas centrales, informarán en

el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en suspenso hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos.

»Art. 8.º Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y que en su lugar se expida nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados, á los efectos reglamentarios.

»Art. 9.º El Negociado de recibo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas llevará un libro-registro de los expedientes que se instruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el nombre y domicilio de los interesados que figuren en la factura, el número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

»Art. 10. Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta común la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Si la factura fuera de canje de títulos de una emisión por otra se hará constar la declaración del interesado de no haber endosado el resguardo extraviado.

»Art. 11. Tanto para la diligencia á que se refiere el artículo anterior, como para la entrega de los valores en su día, podrán exigir al interesado las Oficinas mencionadas la identidad de su persona y garantía personal bastante, si lo consideraran oportuno.

»Art. 12. Queda derogada la orden del Gobierno de la República, de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan á esta Real orden.

»Que la Dirección General de lo Contencioso opina que la resolución que ha de dictarse debe quedar redactada en la siguiente forma:

»Artículo 1.º No están comprendidos en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1811 los títulos nominativos ó inscripciones de la Deuda pública que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó detención, ni los resguardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó en las Intervenciones de Hacienda en las provincias para su canje, conservación ó cobro, á menos que tengan la condición legal de efectos al portador. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó cupones que después de inutiliza-

dos hayan sufrido extravío dentro de las Oficinas del Estado.

»Art. 2.º El procedimiento, cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones, así como para librar certificaciones supletorias de los valores extraviados en las Oficinas del Estado, se ajustará á las reglas siguientes:

a) Los particulares, sociedades ó corporaciones á quienes se les extravió alguna inscripción ó un resguardo intransferible de títulos ó cupones entregados á la Administración para su conversión, canje ó cobro, acudir así á la oficina que hubiere expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida el correspondiente duplicado ó nuevo resguardo, previa las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose á abonar el gasto de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales;

b) Recibida la instancia por la Dirección General de la Deuda ó por las oficinas provinciales, en su caso, se procederá á incoar el expediente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en la expedición de la inscripción ó en el despacho de la factura á que se refiere el resguardo extraviado, ordenando se publiquen los anuncios en la GACETA y *Boletín* de la provincia para que en término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo, se anulará el documento extraviado;

c) Si en el período fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, se acordará lo procedente, y si la reclamación se funda en títulos de carácter civil, se suspenderá el procedimiento hasta que los Tribunales de Justicia resuelvan;

d) Cuando el expediente se halla instruido por la oficina provincial, se elevará á la Dirección General del Ramo para que si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la factura duplicada á la que deberá acompañar la anulada, en virtud de acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada;

e) Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extravío de valores en las oficinas del Estado, el expediente se instruirá siempre por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, incoándose las primeras diligencias en la oficina provincial cuando tuviera lugar en ellos la pérdida del título de los cupones, y elevándose á dicho Centro, para que, en vista de los infor-

mes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto á la responsabilidad en que hayan podido incurrir el funcionario ó funcionarios que por negligencia ó dolo dieron lugar al extravío. Si éste se hubiere verificado en las oficinas centrales, informarán en el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en suspenso hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos;

»f) Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y en su lugar se expedirá nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados á efectos reglamentarios.

»g) El Negociado de Recibo de la Dirección de la Deuda y Obligaciones Pasivas llevará un libro-registro de los expedientes que se instruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el domicilio del interesado, ó que figure en la factura el número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

»h) Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta carmín la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Antes de proceder á la entrega de valores, las oficinas de la Deuda se asegurarán de la identidad del interesado.

»Art. 3.º El procedimiento cuando se trate de documentos nominativos endosables y transmisibles bajo cualquier concepto legal para la declaración de extravíos y expedición de nuevos resguardos ó títulos nominativos, se ajustará, según los casos, á las reglas siguientes:

»a) Si los documentos extraviados ó destruidos son de aquellos respecto de los cuales ha de tomarse razón por las oficinas de la Deuda de su endoso ó transmisión como requisito indispensable para reconocer su eficacia, el procedimiento aplicable será el señalado en el artículo 2.º, debiendo incoar el expediente el interesado, y en su caso, el cesionario ó adquirente que figure como tal en los correspondientes registros;

»b) Si los documentos extraviados ó destruidos no están sujetos á la condición expresada en el párrafo anterior, el procedimiento aplicable será el señalado en el artículo 2.º, debiendo además los

interesados declarar á presencia de los Interventores de Hacienda en las provincias ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección General de la Deuda, no haberlas endosado ó transmitido, exigiéndoles también fianza personal bastante;

»c) Los interesados en los casos á que se refiere el párrafo anterior, podrán también conseguir la emisión y entrega de los nuevos valores sin necesidad de prestar fianza, con sólo acreditar que el Juzgado ha declarado el extravío y nulidad del documento, y que han sido reconocidos dueños del mismo, salvo que de los antecedentes que obran en las oficinas de la Deuda resulta cosa en contrario de lo declarado por el Juez, en cuyo caso se podrá en conocimiento de éste, y se suspenderá la emisión del duplicado y entrega de valores hasta tanto que el Juez, bajo su responsabilidad, acuerde lo que tuviese por conveniente. En los correspondientes actos será parte el Abogado del Estado.

»Art. 4.º Queda derogada la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan á esta Real orden. Y en tal estado, se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo. La aplicación á un caso concreto del procedimiento establecido por el número 1.º de la Orden del Gobierno de la República fecha 20 de Febrero de 1874, para los casos de extravío de documentos negociables y transmisibles por endoso, sugirió á este Consejo la idea de llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia, tanto para la Administración como para los particulares, de determinar por medida de carácter general un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes, y á que el contenido en la Orden del Gobierno de la República, por tener un carácter mixto, judicial y administrativo, sometía á los interesados á trámites y dilaciones de todo punto injustificados. En el expediente que con tal motivo se ha incoado se han formulado dos propuestas, una por la Dirección General de la Deuda y otra por la de lo Contencioso. El Consejo ha de manifestar su conformidad con la última de dichas propuestas, por razones que pasa á exponer. En el artículo 1.º de la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso se establecen con más precisión que en la de la Deuda los documentos á que puede aplicarse el nuevo procedimiento. En efecto, se dice que no estarán comprendidos en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los títulos nominativos ó inscripciones robados, hurtados ó que hubieren sufrido extravío ó destrucción, ni los resguardos ó facturas de títulos ó cupones presentados para su canje, conversión ó

cobro, á menos que tengan la condición legal de efectos al portador. La propuesta de la Dirección General de la Deuda no consigna estas últimas palabras, y sin hacer salvedad alguna establece que no estarán comprendidos en el artículo 22 de la ley de Contabilidad, los resguardos de facturas de títulos ó cupones. De aquí podría nacer la duda en la práctica de si sería aplicable ó no el procedimiento fijado por esa ley al extravío, destrucción, etc., de resguardos de facturas al portador. Al entender del Consejo, es indudable que todo documento que dé acción al portador, debe estar sometido en el caso de extravío, robo, hurto etc., al procedimiento establecido por el Código de Comercio, y en su consecuencia, considera conveniente dejar bien sentado que sólo cuando los resguardos de facturas no tengan ese carácter, les será aplicable el procedimiento puramente administrativo que se irá á establecer.

»En la propuesta de la Dirección de lo Contencioso se distingue con claridad entre el procedimiento á seguir cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles y de valores extraviados en las oficinas del Estado y el aplicable á los documentos nominativos endosables ó transmisibles bajo cualquier concepto legal. Cuando se trata de inscripciones ó títulos intransferibles ó resguardos que tengan ese mismo carácter, aplica un procedimiento puramente administrativo, que es el mismo aceptado por la Dirección de la Deuda, con reglas breves y sencillas, y estableciendo, como trámite necesario, que los interesados justifiquen su personalidad, pero no exigiendo la prestación de fianza, que hace innecesaria la circunstancia de no poder ejercitar acciones contra el Estado más que la persona á cuyo favor está expedido el título. En cambio, cuando se trata de títulos nominativos endosables y transmisibles por endoso, distingue con gran acierto, á juicio de este Consejo, entre los documentos cuyo endoso surte efecto para la Administración, si se ha tomado razón del mismo, y documentos endosables, sujetos á esa condición. Para los primeros establece igual procedimiento que para los intransferibles, ya que en ellos el Estado aparece obligado sólo para con determinada persona, y respecto á los segundos exige al interesado la declaración de no haber endosado el título ó el resguardo y además fianza personal. Por último, deja á salvo la facultad de los particulares para optar por el procedimiento judicial á que se refiere el número 1.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, con la plausible intención de que cualquiera que sean las circunstancias que concurran en el caso, puede el interesado tener medios de conseguir la efectividad de su derecho. Estima, pues, el Consejo que le

propuesta que examina de la Dirección de lo Contencioso responde de una manera adecuada á la necesidad sentida de establecer para los casos de extravío, destrucción, etc., de los documentos tantas veces repetidos, un procedimiento breve y puramente administrativo, ofreciendo garantías bastantes para la Administración y los particulares.

»Esto se consigue con disposiciones claras y terminantes, perfectamente armonizadas con las disposiciones legales que rigen para los documentos al portador, y que, en su consecuencia, al entender del Consejo no habrán de ofrecer dudas ni dificultades en la práctica. Cree, sin embargo, el Consejo que sería conveniente adicionar á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso una disposición de carácter transitorio, en virtud de la cual se hiciese aplicable el nuevo procedimiento á todos aquellos casos en que por los interesados no se hubiere iniciado el anterior. Esto, sobre responder á un espíritu de equidad, facilitará grandemente la labor de la Administración estableciendo un criterio fijo y seguro para la determinación de la legislación aplicable.

»En resumen, este Consejo, en su Comisión permanente, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso, pero adicionando un artículo redactado en la siguiente forma:

«Las disposiciones anteriores serán aplicables á los interesados que, habiendo deducido sus reclamaciones y sean susiales fueron los acuerdos recaídos, no hubieron incoado á la fecha de la publicación del presente decreto el procedimiento que en el mismo se deroga.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen sin la adición ó disposición transitoria propuesta en el mismo, se ha servido resolver con carácter general, que en los casos de extravío ó destrucción de los valores de referencia que se hallen en circulación, se aplique el procedimiento administrativo que se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo sido devuelto al Gobernador civil de Santander, con fecha 12 de Marzo último, el expediente de expropiación correspondiente al trozo segundo de la carretera de Escalante al puerto de Que-

jo, con el fin de que fuera dado de baja en el mismo la partida referente á los honorarios que por trabajos de gabinete presentó el Perito que en dicho expediente intervino, estando éste al servicio del Estado, por oponerse á ello Reales disposiciones de este Ministerio, y habiéndose oficiado á esta Dirección General por la Jefatura de Obras Públicas de la citada provincia manifestando desconocer el texto de aquellas Reales órdenes, pues dado su carácter particular, dictadas para casos concretos, no fueron publicadas en la GACETA ni se dió traslado alguno de aquéllas, aunque en la citada Orden del 12 de Marzo próximo pasado se decía que fuera dada de baja, con lo cual se expresaba la esencia de lo que se disponía en las Reales órdenes de 19 de Junio de 1911 y 2 de Diciembre de 1912, basadas ambas en el informe emitido por el Consejo de Obras Públicas, á propósito de una consulta hecha á este Centro en un caso idéntico al que nos ocupa, por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y para evitar en lo sucesivo la devolución de expedientes por el motivo indicado y sepan á qué atenerse en tal punto los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que sean publicadas en la GACETA DE MADRID las Reales órdenes de referencia á los efectos que se persiguen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 15 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

En virtud de autorización concedida por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Marzo de 1913, se convoca á oposición para proveer tres plazas de Oficiales Letrados, de ingreso, vacantes en este Consejo, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Se señala el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias documentadas en la Secretaría general del Consejo de Estado, todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana.

Las oposiciones se regirán por lo dispuesto en los artículos del Reglamento interior de este Consejo, que se insertan á continuación.

Madrid, 18 de Abril de 1913.—El Secretario general, Francisco Martínez Fresneda.

REGLAMENTO para el régimen interior del Consejo de Estado.

Art. 35. El ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo, sólo tendrá efecto mediante oposición, con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 36. La provisión de las vacantes que hayan ocurrido en la plantilla de Oficiales Letrados del Consejo se pondrá por su Presidente en conocimiento del Gobierno, para que por el mismo se autorice el anuncio de las oposiciones.

Concedida dicha autorización por el Gobierno, la Secretaría General publicará en la GACETA DE MADRID la oportuna convocatoria, expresando el número de vacantes que hayan de proveerse, y señalando el plazo de un mes, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias en la misma Secretaría, acompañadas del título de Licenciado en Derecho y de cualesquiera otros documentos ó certificaciones que acrediten méritos especiales contraídos en la carrera académica ó servicios prestados en la Administración Pública. Los que al tiempo de presentar su solicitud acreditasen documentalmente tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, pero no hubieren obtenido el título, serán admitidos con tal que, si llegaren á obtener plaza, presenten el título correspondiente dentro del término posesorio; en el caso de no verificarse así, quedará sin efecto el nombramiento.

Art. 37. A continuación de la convocatoria se publicará el programa de las preguntas ó temas que han de sacar los opositores á la suerte y contestar en los ejercicios que después se expresarán.

Dicho programa, redactado por la Comisión permanente, constará de un máximo de 700 temas, relativos á las materias siguientes:

- 1.º Derecho político.
- 2.º Derecho administrativo.
- 3.º Hacienda pública.
- 4.º Derecho civil.
- 5.º Derecho mercantil.
- 6.º Derecho penal.
- 7.º Derecho canónico.
- 8.º Derecho procesal.
- 9.º Derecho internacional público.
- 10.º Derecho internacional privado.
- 11.º Economía política, y
- 12.º Legislación extranjera.

Art. 38. El Tribunal se constituirá por los cuatro Consejeros permanentes y el Secretario general, todos con voz y voto, actuando éste como Secretario de la Comisión, la cual será presidida por el Consejero permanente á quien corresponda, con arreglo al orden establecido en el artículo 3.º de este Reglamento.

Art. 39. El Tribunal así constituido examinará, terminado el plazo de la convocatoria, los expedientes de los opositores y declarará su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Dicho Tribunal anunciará, por medio de la GACETA DE MADRID y con ocho días de anticipación, el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría general para ser sorteados y á fin de fijar el orden numérico en que han de ser llamados á actuar.

Art. 40. Los ejercicios serán cinco, y consistirán: el primero, en contestar por suerte á doce preguntas, una por cada uno de los grupos determinados en el artículo 37, á cuyo efecto el Secretario general dispondrá la forma en que han de ser insaculadas.

Art. 41. El segundo ejercicio consistirá en redactar, dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos siguientes: Concordatos, Tratados de comercio, presas marítimas, Tratados de navegación, presupuestos, créditos extraordinarios, suplementos de créditos y anticipaciones de fondos, Real Patronato y cuestiones á que pueda dar lugar su ejercicio, retención de Bulas y Breves, competencias y conflictos de jurisdicción, abusos de poder, indultos, títulos y grandezas, gracias y honores, contratación de servicios públicos, recursos contenciosos administrativos, Reglamentos generales y Clases Pasivas.

Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados, pasará al Vocal del Tribunal á quien corresponda, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquélla y contestar á las observaciones que se le dirijan por los demás opositores en la forma que determinará el Tribunal.

Art. 42. El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente durante media hora sobre uno de los temas sacados á la suerte entre los que forman el programa para el primer ejercicio de preguntas.

Art. 43. El cuarto ejercicio se practicará entregando al opositor un expediente, sometido al examen del Consejo, para que en el término de veinticuatro horas, como máximo, forme el extracto y redacte la consulta que estime procedente, á cuyo oficio permanecerá incommutado en local á propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la *Colección Legislativa*, los *Códigos* ó cualesquiera otras compilaciones legales ó reglamentarias, ó los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado, sellado y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formulados juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Vocal que corresponda, á fin de que el día que se señale comparezca el opositor á dar cuenta del despacho del expediente y á responder á las objeciones que el Vocal estimase oportuno hacerle.

Art. 44. El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano los trozos impresos que el Tribunal designe en lengua francesa, y otra á elección del opositor.

Para la práctica de tales ejercicios podrá el Tribunal, si así lo estima oportuno, oír á personas competentes.

Art. 45. Luego que cada uno de los opositores hubiere terminado el primer ejercicio, el Tribunal votará en el acto, por bofas blancas y negras, si debe ser aprobado ó desaprobado.

El opositor que fuere desaprobado quedará inhabilitado para practicar los ejercicios ulteriores, publicándose en el mismo día en la tabla de edictos la lista de los opositores aprobados.

Art. 46. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio, será de una hora.

El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones impertinentes.

Art. 47. El Vocal del Tribunal que, una vez comenzados los ejercicios, dejara de asistir á ellos, no podrá ser sustituido ni tomará parte en la votación.

Esta, en el caso de ser par el número de los Vocales, será decidida, si hubiese empate, por el voto de calidad del que la presidiere, expresándose así en la propuesta.

Art. 48. El opositor que hubiese sido llamado en su turno y no se presentase á la hora fijada, perderá el derecho á practicar la oposición.

El Tribunal podrá acordar lo que crea conveniente en casos excepcionales.

Art. 49. El día que designe el Presidente se reunirá el Tribunal para formar las propuestas.

Estas serán unipersonales, un nombre por cada vacante, incluyendo en ella los que obtengan por mayor número de votos mejores calificaciones.

PROGRAMA

á que se refiere el artículo 37 del Reglamento.

DERECHO POLÍTICO

1

Concepto razonado del Derecho público.—¿Es más propia la denominación de Derecho social aplicada al mismo?—Partes que comprende.—El Derecho político: su concepto.—¿Equivale á Derecho constitucional?—La política: su noción vulgar y científica.

2

Constitución política de los Estados.—Constituciones.—Sus clases.—La evolución constitucional en España y sus antecedentes.—Idea de nuestra Constitución vigente y su crítica.

3

Concepto del Estado.—Sus elementos. Sus analogías y diferencias con el de la Nación.—Evolución histórico social del Estado.—El Estado nacional moderno: sus caracteres.—Doctrinas especiales sostenidas en nuestros días acerca de la idea del Estado y su crítica.

4

La soberanía: su concepto.—Doctrinas sostenidas acerca de su origen y fundamento.—Caracteres que generalmente se la asignan.—La llamada soberanía nacional, ¿es incompatible con los poderes tradicionales del Estado?—La Autoridad pública: su concepto.—Personificación efectiva de la Autoridad pública.—Condiciones que debe reunir para que sea legítima.

5

Los fines del Estado: su concepto.—Clasificaciones principales hechas de aquéllos y su crítica.—Doctrinas de las escuelas individualistas, socialistas y armónicas acerca de los fines del Estado.—La variación histórica de los fines del Estado, ¿efecta á su esencia ó á su extensión?

6

La organización política en la Historia.—Caracteres distintos de los Estados antiguos y medievales en cuanto á su sistema general de organización.—Evolución de la misma durante la Edad Moderna.—Sistemas contemporáneos de organización política: los Estados unitarios, las uniones, las federaciones y las confederaciones de Estados: sus respectivos conceptos.—La organización federativa, ¿representa siempre un progreso político?

7

Las funciones políticas: su concepto.—Su clasificación.—¿Corresponden á la tradicional división de los llamados poder

res del Estado?—¿Pueden y deben tener cada una de ellas órganos especiales separados de los demás?—Examen de la cuestión acerca de si está llamado el Poder público á ensanchar ó á restringir su esfera de acción en cuanto á las funciones políticas se refiere.

8

Caracteres generales de la organización del Estado.—La opinión pública: sus medios de expresión.—Consideración especial de la prensa y los partidos y crítica de los mismos.—La Representación como forma política: sus clases.—Condiciones para que sea verdadera.

9

Los derechos de la personalidad ó constitucionales: su concepto y clases.—Su fundamento y errores sostenidos acerca de los mismos.—¿Son derechos esencialmente políticos?—Razón de considerarlos como tales.—Examen de la cuestión referente á si deben ser regulados por el Poder público, y caso afirmativo, con qué condiciones.—Representación proporcional numérica.

10

Concepto de la inviolabilidad del domicilio.—Excepciones á este principio.—De la visita domiciliaria.—De la inviolabilidad de la correspondencia y sus excepciones.—Disposiciones constitucionales españolas acerca de los indicados derechos y complemento de los mismos por preceptos adjetivos y fiscales.

11

De la libertad de residencia y circulación.—Especial importancia de este derecho en los tiempos modernos.—Diversas opiniones sobre el pasaporte ó indicación de la que se considere más acertada.—Inviolabilidad de la propiedad privada y su justificación.—Examen de estos derechos en la Constitución española.

12

Del derecho de la seguridad personal. Examen de si es ó no equitativo el arresto personal como medida coercitiva en la esfera del Derecho privado.—De la detención y prisión preventiva.—Del procesamiento y sentencia.—Examen de este derecho en la Constitución española.

13

De la libertad de enseñanza.—Acción del Estado en la enseñanza.—Estudio especial de esta cuestión en España.—Examen de si deben existir los títulos profesionales, quién debe concederlos y sistemas seguidos en este asunto.—De la libertad de profesión: su concepto.—Modernas tendencias en cuanto á este derecho.—Examen de estos derechos en la Constitución española.

14

Derecho electoral: su concepto.—El sufragio, ¿es una función ó un derecho?—Condiciones de su ejercicio.—El llamado sufragio universal y sus actuales aplicaciones.—¿Debería extenderse á otras?

15

Deficiencias de la organización actual del sufragio y medios propuestos para corregirlas.—Régimen de las mayorías. Sistemas para dar participación á las minorías.—Sistemas basados en la representación proporcional.—Examen especial del voto obligatorio, del de las personas jurídicas y del femenino,

16

Legislación vigente en materia de elecciones de Diputados á Cortes.—Derecho electoral.—Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las mesas electorales.—Procedimiento.—Presentación de actas y reclamaciones.—Aplicaciones de esta legislación á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.

17

Del derecho de elección á los cargos públicos.—Naturaleza de éstos.—Bases sobre las cuales debe descansar la legislación orgánica acerca de los mismos.—Fundamento y esfera del libre arbitrio soberano.—Qué cargos públicos deben ser obligatorios.—La Constitución española en este punto.

18

El derecho de libre emisión del pensamiento: su concepto é importancia.—Libertad de la Prensa: sus limitaciones.—Sistemas existentes para regular el derecho de libertad de imprenta, é indicación del que se considere preferible.—¿Puede en algunos casos ser admisible la censura previa?

19

Legislación en materia de imprenta en España.—Modernas tendencias manifestadas acerca de la misma y su crítica.

20

Del derecho de asociación.—Su concepto é importancia.—Asociaciones relacionadas especialmente con el Derecho político.—Misión del Estado respecto de ellas.—Consideración especial de las Asociaciones religiosas en nuestra patria.

21

Legislación vigente en España sobre asociaciones.—Instituciones complementarias de la misma.

22

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Misión del Estado respecto del mismo.—Legislación vigente en España sobre reuniones públicas.—El derecho de petición; su concepto.—Disposiciones constitucionales españolas referentes al mismo.

23

Del principio de libertad religiosa: su concepto.—¿Son propios los términos de libertad de conciencia y libertad de cultos con que generalmente se le designa? El Estado y la idea religiosa.—Razones histórico-sociales de la existencia de una religión privilegiada por parte del Estado.—Preceptos constitucionales españoles en materia religiosa y disposiciones complementarias de los mismos.

24

Suspensión de las garantías constitucionales.—Su fundamento.—Legislación vigente sobre orden público en España y su crítica.

25

Teorías sobre la división de los poderes.—Breve idea de cada uno de ellos.—¿Puede propiamente distinguirse su respectiva esfera de acción?

26

Concepto del poder legislativo.—¿Debe ser ejercido de un modo individual ó colectivo?—Teorías acerca de la unidad ó dualidad de las Cámaras.—Instituciones informativas complementarias del poder legislativo.

27

Organización del Senado español y su modo de funcionar con expresión de las disposiciones que le regulan.

28

Organización del Congreso español y su modo de funcionar con expresión de las disposiciones que le regulan.

29

Facultades de las Cortes; su enumeración y modo de hacerlas efectivas.—¿En qué casos se reúnen el Senado y el Congreso en un solo cuerpo?—Preceptos para conservar la armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.

30

De la inviolabilidad y de la inmunidad parlamentaria: su concepto y fundamento.—Disposiciones que las establecen en España y su juicio crítico.—Procedimientos contra Diputados y Senadores según nuestra legislación vigente.—Las incompatibilidades parlamentarias con arreglo á la misma.—¿Los cargos parlamentarios deberían ser retribuidos?

31

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Confesión tradicional entre los conceptos de Gobierno y Poder ejecutivo y esclarecimiento de los mismos.—Del Estado y del Gobierno.

32

Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Historia de dichas funciones.—Consideración especial de la función legislativa en relación con las facultades del Gobierno y juicio crítico de la práctica existente en este punto.

33

Formas de Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.—Su crítica.—Las ventajas é inconvenientes inherentes á cada forma de Gobierno ¿dependen en absoluto de ella misma, ó se hallan subordinadas á las condiciones del país á que se aplique?

34

De la Monarquía.—Variedad histórica de la misma.—Monarquía absoluta y constitucional ó representativa.—¿Cuál es la misión del Monarca constitucional?

35

De la República.—Indicaciones históricas y clases de la misma.—Naturaleza del cargo presidencial.—Condiciones para implantarse la República en un país.

36

Del Jefe del Estado: su concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Facultades del Rey, según la Constitución española.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al trono y de la regencia, según dicha Constitución.

37

Conflictos constitucionales: su naturaleza y causas.—Sus principales manifestaciones.—Medios de evitar y resolver tales conflictos.—Los crisis ministeriales: su planteamiento y resolución según las prácticas constitucionales de España.

38

La Administración de justicia.—Organos de la misma.—Los Tribunales, ¿deben ser unipersonales ó colegiados?—¿Cómo interviene la sociedad en la Administración de justicia?—Sistemas crea-

dos para designar á los Jueces y Magistrados.—De la Administración de justicia según la Constitución española.

39

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Naturaleza y espíritu á que obedece la organización provincial española.—Crítica de la misma.—Carácter de los Gobernadores de provincia.—Indicaciones históricas acerca de los mismos.

40

De los Municipios, según la Constitución vigente.—Concepto del Municipio.—El Municipio español en la Historia.—Idea general de la organización municipal española y crítica de la misma.

41

De la fuerza armada.—¿Qué fines realiza en la sociedad política?—Los gastos para el sostenimiento de la fuerza armada, ¿son productivos?—El servicio militar como deber político y sus condiciones.—Deber de ciudadanía de soportar los gastos públicos.—Disposiciones de la Constitución española referentes á la fuerza armada, contribuciones y presupuestos del Estado.

42

Del gobierno y administración de las colonias.—Juicio crítico de los sistemas acerca de las mismas.—Legislación española vigente acerca de tal materia.—Examen especial del Protectorado de España en Marruecos.

43

El Regionalismo como doctrina política en España: sus antecedentes y estado actual.—¿En qué condiciones y dentro de qué límites sería conveniente?—Examen crítico de los proyectos legislativos existentes sobre mancomunidades provinciales en nuestra patria.—Preceptos constitucionales españoles respecto al régimen de las provincias y Municipios.

DERECHO ADMINISTRATIVO

44

La Administración pública: su concepto, sus diferencias del Gobierno.—Concepto del Derecho administrativo.—Crítica de los principales definiciones dadas del mismo.—Bibliografía de esta rama del Derecho, especialmente en España.

45

Funciones administrativas: idea general de las mismas.—¿Es más propia dicha denominación que la de facultades ó potestades?—Actos administrativos: su concepto legal y su distinción de los actos de gobierno.—La Administración como poder y como persona jurídica.—Importancia práctica de tal distinción.

46

Fuentes del Derecho administrativo: valor real y legal de las mismas.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su concepto y orden de jerarquía.—El Código Civil y el Penal como fuentes del Derecho administrativo.—La ley de Enjuiciamiento Civil en este concepto.—Publicación de las disposiciones administrativas.

47

Clasificación de las disposiciones que puede dictar la Administración pública.—Condiciones de fondo y forma de las

mismas.—Definiciones del Derecho consuetudino respecto á este punto.—Recursos que pueden garantizar la legalidad de tales disposiciones.—Crítica del sistema vigente en España acerca de la materia.

48

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Competencia respectiva de una y otros.—¿Puede la Administración revocar sus propios actos?—Caso afirmativo, ¿en qué condiciones?—Jurisprudencia en esta materia.

49

Conflictos y cuestiones de competencia.—Cuándo pueden suscitarse y cómo se tramitan y resuelven.—Idea general de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

50

Sistemas políticos de Administración. Centralización, descentralización y *self government*.—Caracteres de cada una.—Carácter del régimen administrativo vigente en España.

51

Concepto de los funcionarios públicos. Sistemas empleados para el nombramiento de los mismos.—Idem para su ascenso.—La inamovilidad, ¿es en todos los casos conveniente?—Condiciones á que debe estar sometida.

52

Naturaleza jurídica de las relaciones entre los empleados y el Estado.—Condiciones generales exigibles para el ejercicio de los empleos públicos.—La jerarquía administrativa.—Especial consideración de la española.

53

Derechos de los funcionarios activos.—Desempeño del cargo: retribuciones.—Condiciones exigibles para uno y otras. Haberes compatibles é incompatibles.—Simultaneidad de destinos.—Descuentos y retenciones.—Excedencias.—Licencias.—Indicaciones legislativas españolas acerca de estos puntos.

54

Deberes y responsabilidades de los funcionarios en general.—Sus clases y motivos de hacer efectivos unos y otros.—Profesiones, cargos y representaciones de elección popular y trabajos particulares prohibidos á los empleados.—Renuncias y dimisiones: sus consecuencias.—Abandono de destino.

55

Derechos pasivos de los funcionarios públicos en España.—¿Quiénes tienen derecho á cesantía y quiénes á jubilación?—Base ó arranque de carrera.—Continuación de servicios.—Tiempo abonable para las clasificaciones.—Servicios abonables.—Acumulaciones y asimilaciones.—Sueldos reguladores.—Abono de atrasos.

56

Derechos de las familias de los funcionarios públicos en España.—Montepíos: su origen, sus vicisitudes y estado actual. Incorporaciones á Montepío: sus requisitos.—Pensiones del Tesoro: su origen y situación actual.—Masadas de supervivencia, pagas de toca, etc.—Revisión de expedientes.—Transmisibilidad de las pensiones.—Situación legal de los funcionarios de las antiguas provincias de Ultramar respecto á derechos pasivos.

57

Los Ministerios en España.—Origen y vicisitudes de los mismos.—Funciones políticas y administrativas de los Ministerios.—Atribuciones del Consejo de Ministros.—Responsabilidad ministerial y formas de exigirla.

58

Presidencia del Consejo de Ministros. Su naturaleza administrativa.—Su organización general.—Consejo de Estado.—Su historia y actual organización.—El Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado: su composición actual, derechos y deberes.

59

Competencia y modo de funcionar del Consejo de Estado en sus Secciones, Comisión permanente y Pleno.—Asuntos asignados á cada uno de estos dos últimos organismos.—Adiciones hechas por disposiciones posteriores á la vigente ley Orgánica del Consejo.—¿Pueden intervenir en las deliberaciones del Consejo de Estado personas ajenas al mismo?—Iniciativa especial que la ley Orgánica del Consejo de Estado confiere á su Comisión permanente en orden al régimen general de la Administración pública.

60

Ministerio de Estado.—Su competencia administrativa.—Su organización, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Disposiciones fundamentales que la regulan.—Las Colonias españolas dependientes del Ministerio de Estado y su organización administrativa.

61

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Estado.—Su organización y funciones.—Disposiciones que los regulan.—Establecimientos é instituciones españolas en el extranjero.

62

Ministerio de Gracia y Justicia.—Su competencia administrativa.—Su organización y disposiciones que la regulan.—Instituciones y Centros que del mismo dependen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Cuerpos especiales de su Administración Central y su actual organización.

63

Cuerpos de Letrados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia y no afectos á su Administración Central.—Judicatura: Notarios, Registradores.—Idea general de su organización y funciones.

64

Cuerpo de prisiones.—Su misión é importancia.—Organización actual del mismo en sus diversas secciones y disposiciones fundamentales que las regulan.—Nuestras prisiones en su consideración administrativa é instituciones que las complementan.

65

Ministerio de la Guerra.—Su competencia administrativa.—Su organización é idea de las disposiciones que la regulan.—Centros y dependencias que la integran, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Consideración especial del Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus diversas funciones.

66

Ministerio de Marina.—Su competencia administrativa.—Su organización é idea de las disposiciones que la regulan.—

Centros y dependencias que le constituyen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.

67

Ministerio de la Gobernación.—Su competencia administrativa.—Su organización é idea de las disposiciones que la regulan.—Centros y dependencias que le constituyen, así en el aspecto ejecutivo como en el consultivo.

68

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Comunicaciones.—Idea de la organización y funciones de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y sus auxiliares con indicación de las disposiciones por que se rigen.

69

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación (continuación).—Instituto Nacional de Higiene; Cuerpo Médico de la Beneficencia general; Cuerpos de Sanidad Civil; Cuerpo de Médicos de baños.—Su respectiva organización é idea de las disposiciones por que se rigen.

70

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación (continuación).—El servicio de la Seguridad y Vigilancia.—Dirección General y sus Instituciones complementarias.—Cuerpo de Policía.—Idem de Seguridad.—Su respectiva organización, funciones é idea de las disposiciones por que se rigen.

71

Ministerio de Hacienda. Su competencia administrativa.—Su organización central y provincial.—Idea de las principales disposiciones por que se rigen.

72

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda.—El de Abogados del Estado; el de Aduanas; el pericial de Contabilidad.—Idea de su organización, funciones y principales disposiciones por que se rigen.—El Cuerpo de Abogados del Estado, ¿es propiamente un Cuerpo al servicio del Ramo de Hacienda?

73

El Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus antecedentes.—Sus actuales funciones administrativas.—Organización de sus funcionarios é idea de las disposiciones por que se rigen.

74

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Su competencia administrativa é idea de su organización general. Consideración particular del Consejo de Instrucción Pública.—Principales disposiciones vigentes en la organización de la Instrucción Pública.

75

El Profesorado de Universidades, Institutos y Escuelas especiales.—Idea de su actual organización y principales disposiciones que la regulan.—Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Instituciones complementarias de este Ramo de enseñanza.

76

El Profesorado de Instrucción primaria y Escuelas Normales.—Idea de su actual organización.—La Inspección de primera enseñanza.—Legislación vigente respecto á esta clase del Profesorado español.

77

Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Su actual organización y funciones al mismo encomendadas.—Juntas Provinciales de Instrucción Pública.—Su composición y competencia.—Los Museos del Estado en el ramo de Instrucción Pública.

78

Cuerpos dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico: Ingenieros geógrafos, topógrafos, estadística, fieles contratistas.—Idea de su organización y disposiciones legales que los regulan.

79

Ministerio de Fomento.—Su competencia administrativa.—Su organización central é idea de las disposiciones que la regulan, así en su aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Funcionarios de Fomento que no forman Cuerpo.

80

Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Fomento.—Los de Ingenieros.—Idea de su respectiva organización y competencia.—Las Escuelas de Ingenieros y su organización.—La cuestión de los títulos de Ingenieros en España.—Cuerpos auxiliares y subalternos de los de Ingenieros.

81

Inspección General de Seguros.—Organismo y funcionarios á que se halla encomendada.—Idea de la legislación que la regula.—Autoridades é instituciones delegadas de Fomento en provincias.—Idea de su organización y legislación que la regula.

82

Administración de los Cuerpos Colegisladores.—Su carácter.—Disposiciones que la regulan é idea de los organismos y funcionarios á que se halla encomendada.

83

La Casa Real, como organización burocrática.—Cargos honoríficos y administrativos de la misma: su respectiva naturaleza.—La lista civil y el Real Patrimonio.—Los antecedentes y situación actual.

84

Las funciones administrativas, con relación al territorio.—El problema de la división territorial y sus condiciones.—División territorial vigente de España en sus diversos aspectos.

85

Las funciones administrativas en orden á la población: censos, estadísticas, registros, etc.—Disposiciones que regulan este servicio en España.—Consideración especial del Registro civil, en sus diversas secciones.—¿Debería ampliarse á las personas jurídicas de carácter civil?

86

Las funciones administrativas en orden á la propiedad.—El Registro de la propiedad inmueble en España como servicio administrativo.—El catastro.—Moderadas disposiciones españolas acerca del mismo y su trascendencia en el orden civil.—Consideración especial de la propiedad intelectual y de la industrial en su aspecto administrativo.

87

Disposiciones legales españolas acerca de la policía de las costumbres: espectáculos, establecimientos públicos, uso de

armas, juego, prostitución, mendicidad, protección á la infancia.

88

Las funciones administrativas en orden á la minería.—Clasificación de mineras, investigaciones, concesiones, régimen y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción.—Indicación de las principales disposiciones vigentes en España acerca de estas materias.

89

Las funciones administrativas con respecto á las aguas.—División fundamental que cabe hacer en cuanto á ellas.—Disposiciones legales vigentes en España, acerca de las aguas terrestres y de las marítimas así como sus medios de utilización y aprovechamiento.—Asociaciones de carácter legal para la utilización colectiva de las aguas.—Jurisdicción en esta materia.

90

Las funciones administrativas en orden á los montes.—Examen de la cuestión acerca de la conveniencia de fomentar los montes.—Concepto y clasificación de éstos en España.—Catálogos.—Destino y amojonamiento.—Planes de aprovechamiento.—El servicio de guardería rural y su organización.

91

Antecedentes y disposiciones legales españolas en vigor acerca de la colonización y repoblación interior.—Colonias agrícolas: su legislación.

92

Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Fundamento de la misma.—Períodos que la Ley distingue y su tramitación.—Complementos de la ley de expropiación forzosa en otras de carácter administrativo.—Especialidades de la expropiación por el ramo de Guerra y disposiciones que la regulan.

93

Legislación vigente sobre obras públicas.—Concepto legal de la obra pública.—Declaración de utilidad.—Clasificación de las obras públicas.—Requisitos para su construcción.—Sistemas.—Contratas.—Dependencia ministerial del servicio.—Jurisdicción en obras públicas.

94

Contratos administrativos.—Su concepto.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles.—Legislación general aplicable á los mismos.—Disposiciones dictadas para la protección á la industria nacional y organismo encargado de velar por su cumplimiento.—Disposiciones especiales para la contratación administrativa de algunos departamentos ministeriales civiles.

95

Formas de la contratación administrativa.—Trámites y requisitos previos á la subasta.—Celebración de la misma.—Trámites posteriores.—De los concursos y sus requisitos.—Excepciones de las solemnidades de subasta ó concurso y formalidades para ello precisas.—Efectos especiales de los contratos administrativos.—Incidencias de su cumplimiento y principios legales para resolverlas.—Jurisdicción en materia de contratos administrativos.

96

Funciones administrativas en cuanto á

los nobiliarios.—Su concesión, transmisión, caducidad y rehabilitación.—Requisitos respectivos.—Organismos que deben intervenir en esta clase de asuntos. Idea de los títulos honoríficos que el Gobierno suele y puede conceder, así á colectividades como á individuos.—Sus respectivos requisitos legales.

97

Condecoraciones españolas de carácter civil.—Indicaciones históricas y legislativas acerca de las mismas en España.—Casos en que interviene en su concesión el Consejo de Estado.—El sistema de concesión de condecoraciones en España, ¿responde á la verdadera naturaleza de estas recompensas?

98

Las funciones administrativas en cuanto á la higiene pública.—Legislación española sobre prevención y modo de combatir las epidemias, así en el interior como en las fronteras y puertos.—Policía de alimentos y establecimientos peligrosos é insalubres.—Clases médicas é instituciones hospitalarias.—Servicio de Sanidad.

99

Organización provincial y municipal de la Sanidad pública.—Juntas, inspecciones, establecimientos, etc.—Leyes y disposiciones especiales sobre adulteración de alimentos y bebidas.—Baños y aguas medicinales.

100

Disposiciones administrativas sobre alienados.—Requisitos y garantías necesarias para la consideración como tales. Instituciones para la educación de anormales y disposiciones que las regulan.—Escuelas de corrección familiar.

101

Las funciones administrativas en cuanto al servicio de comunicaciones postales, telegráficas, cablegráficas, radiotelegráficas y telefónicas.—Su legislación en España.—Consideración especial de los servicios de giro y paquetes postales.

102

Idea de las disposiciones administrativas españolas, relativas á los caminos ordinarios generales.—Consideración especial de la nueva legislación sobre caminos vecinales.—Disposiciones sobre circulación de carruajes y automóviles.

103

Idea de las disposiciones administrativas españolas sobre ferrocarriles de servicios general y particular, secundarios y estratégicos, así en cuanto á su construcción, como en cuanto á su explotación.—Consideración especial de los tranvías y otros medios análogos de transporte urbano.

104

Las funciones administrativas en cuanto á la caza y pesca.—Instituciones para proteger y fomentar estas fuentes de riqueza.—Idea de la legislación vigente.

105

Las funciones administrativas en cuanto á la agricultura y á la ganadería.—Consideración especial de los pósitos y organismos encargados de su gestión.—Instituciones oficiales para el fomento de la agricultura y ganadería.—Sindicatos agrícolas.—Disposiciones administrativas referentes.—Plagas del campo é hi-

106

Funciones administrativas en orden al comercio.—Consideración especial de las Cámaras de Comercio.—Legislación vigente.—Las comunicaciones marítimas. Exposición de la Ley para su fomento en España.

107

Funciones administrativas en materia de enseñanza.—Importancia y aspectos de la cuestión de la enseñanza en España.—Esquema de las instituciones docentes sostenidas por el Estado español, y complementos de las mismas.—Pensiones para estudios, casas de estudiantes, etcétera.—Legislación vigente.

108

Escuelas especiales de artes, oficios e industrias en España.—Idea de su organización y de las profesiones y títulos que en las mismas se adquieren.—El Conservatorio de música y declamación y sus enseñanzas.

109

Disposiciones vigentes en España en materia de Exposiciones de Bellas Artes, adquisición de obras artísticas y literarias y premios ó estímulos para sus autores.—Críticas.

110

Disposiciones españolas acerca de la creación de un Teatro Nacional y su crítica.—Intervención administrativa del Estado en el régimen del Teatro Real y disposiciones que le regulan.—Comparación de lo establecido entre nosotros con lo vigente en el extranjero en materia de intervención del Estado en los espectáculos teatrales de carácter nacional.

111

Disposiciones españolas sobre antigüedades y obras de arte.—Deficiencias de nuestra legislación en este punto.—Preceptos relativos á los trabajos de investigación y copia de documentos en los archivos públicos.

112

Monumentos nacionales: su naturaleza e importancia.—Idea de las disposiciones dictadas en España para su conservación. Disposiciones relativas á la exportación de antigüedades artísticas.

113

Funciones administrativas respecto á la Beneficencia.—Clases de ésta y misión del Estado respecto á cada una de ellas. Consideración especial de los establecimientos benéfico docentes.—Legislación española vigente respecto á las expresadas materias.

114

Examen de la Instrucción y demás disposiciones dictadas para el ejercicio del protectorado del Gobierno en el ramo de Beneficencia.—Idea general de las principales clases de Instituciones de Beneficencia existentes en España y su crítica.

115

Funciones administrativas en orden á la industria fabril: su importancia y complejidad en nuestros días.—Doctrinas jurídicas administrativas y sociales acerca de la intervención del Estado en la industria.—Criterio general de la legislación española en esta materia.

116

El Instituto de Reformas Sociales.—Sus antecedentes.—Organización actual.

Idea de sus principales trabajos.—Las Juntas provinciales y locales de reformas sociales: su organización y competencia.

117

Los Colegios y Asociaciones profesionales en España y su reglamentación administrativa.—Los Gremios: sus antecedentes y actual situación legal.—Desarrollo de que pudieran ser susceptibles.

118

Disposiciones de la legislación española referentes al trabajo de la mujer y los niños, al trabajo nocturno de las mujeres y al asiento de las mismas durante el trabajo.

119

Disposiciones de la legislación española referentes al contrato de aprendizaje. Idem á la inspección de trabajo.—Indicación de los proyectos existentes sobre contrato de trabajo y regulación de su jornada.

120

Disposiciones de la legislación española referente á huelgas, conciliación y arbitraje y jornada de trabajo minero.—Idem sobre jornada en el ramo de Haciendas.

121

Ley española sobre descanso dominical y disposiciones complementarias de la misma.—Ley y Reglamento sobre casas baratas.—Ley de emigración y disposiciones complementarias de la misma.

122

Ley sobre accidentes del trabajo y disposiciones complementarias.—Aplicación de sus preceptos á los ramos de Guerra y Marina.—La legislación de accidentes del trabajo, ¿es aplicable al de los penados?—Disposiciones especiales sobre seguros de accidentes del trabajo.

123

El Instituto Nacional de Previsión.—Su naturaleza e importancia.—Sus operaciones e idea de la legislación que las regular.—Aplicaciones intentadas en este servicio á determinados fines administrativos del Estado y de otras entidades.

124

Disposiciones generales sobre procedimiento administrativo.—Idea de las especiales vigentes en cada Ministerio.—Recursos contra las resoluciones administrativas.—¿Cuáles de éstas causan estado?

125

Idea de lo contencioso administrativo. Argumentos en que se apoya su sustantividad jurídica.—Historia y estado actual de lo contencioso administrativo en España.

126

De los Gobernadores de provincias, según nuestra legislación.—Condiciones, nombramiento, facultades y recursos contra sus providencias.—Autoridad en materia de competencias.—Enmienda y revocación de los actos de los Gobernadores.

127

La administración local en España.—Su estado actual y crítica del mismo.—Idea de los principales proyectos referentes á su reforma y de las innovaciones más notables que pretenden introducir,

128

Organización de las Diputaciones provinciales.—Sus facultades.—Sesiones y acuerdos de las Diputaciones.—Ejecución de estos últimos.—Recursos precedentes y procedimiento para entablarlos.—Organización especial de Canarias.

129

Las Comisiones provinciales.—Su organización y pensiones.—Sus facultades. Recursos contra sus acuerdos.—Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

130

Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Sistema tributario provincial.—Presupuestos y contabilidad de las provincias.—Sus requisitos legales.—Disposiciones que regulan y limitan los gastos y pagos de las Diputaciones Provinciales.

131

Indicaciones generales acerca de los servicios y dependencias de las Diputaciones.—De los Secretarios, Contadores y demás funcionarios de las Diputaciones. Disposiciones legales por que se rigen.

132

Antecedentes históricos y legislativos de la Administración municipal.—Organización actual de los Municipios y requisitos para las alteraciones de sus términos.

133

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Su división.—Condiciones respectivas.—Empadronamiento y estadística.—Juntas de Asociados.—Asociaciones de municipios.

134

Organización y modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Sus atribuciones eficacia de sus acuerdos.—Recursos procedentes contra los mismos.—Disposiciones referentes á Policía urbana y Ordenanzas municipales.

135

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deberes que imponen.—Licencias y sustituciones de Concejales.—Modos de provisión de las vacantes.—Excusas e incapacidades.—Suspensión de los regidores. Procedimientos previos y posteriores á la misma.—Destitución de Concejales.—Doctrina del Consejo de Estado en materia de suspensión de Concejales.

136

Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos.—Modo de funcionar.—Acuerdos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que requieren previa autorización del Gobierno.—Publicidad de los actos y acuerdos de los Ayuntamientos y recursos procedentes contra ellos.

137

Facultad de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Cuándo los acuerdos de los Gobernadores ponen fin á la vía gubernativa.—Cuándo procede recurso ante el Ministerio de la Gobernación.—Procedencia de la vía contenciosa.—Facultades de alta inspección del Gobierno.

138

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenación y permuta de bienes.—Facultades en materia de contratación de empréstitos.—Autorizaciones para

litigar y transigir.—Asociaciones de Municipios y su régimen.

139

De los Alcaldes.—Su nombramiento, según los casos.—Responsabilidad de los Alcaldes y modo de hacerla efectiva.—De los Tenientes de Alcalde, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.—Su respectiva naturaleza con arreglo á la legislación vigente.

140

Bienes y recursos de los municipios.—Consideración especial de los llamados bienes de propios.—Presupuestos municipales, sus requisitos.—Sistema tributario municipal y distinción que cabe hacer en este punto.—Consideración especial del repartimiento de impuestos municipales.—Contabilidad municipal.

141

De la contratación provincial y municipal.—Servicios que deben ser objeto de licitación pública.—Forma, carácter y requisitos de estos contratos.—Rescisión de los mismos.—Especialidades en cuanto á los servicios de alumbrado y limpieza.—Idem sobre contratación de servicio médico-farmacéutico.

142

De los Secretarios, Contadores y demás funcionarios municipales.—Su naturaleza, facultades y condiciones legales.—Límites de la autonomía de los Ayuntamientos para el nombramiento de sus funcionarios.

143

Examen de la legislación vigente sobre ensanche de poblaciones, así interior como exterior.

144

Funciones de los Ayuntamientos con relación á la higiene.—Organización del servicio.—Facultades.—Cementerios.—Disposiciones acerca de su construcción, inhumaciones y exhumaciones en los mismos.—Cementerios civiles.

145

Vías de comunicación de carácter municipal.—Facultades de los Ayuntamientos con relación á las mismas.—Policía de abastos.—Obligaciones de los Ayuntamientos en cuanto á cárceles, conducción, traslación y alimentación de presos pobres.—Los alojamientos y suministros como carga municipal.

146

Municipalización de los servicios públicos.—Su concepto y juicio.—Idea de las disposiciones españolas inspiradas en este criterio.—Aplicaciones prácticas de esta doctrina en España.

147

Reclutamiento del Ejército.—Su importancia desde el punto de vista administrativo y cuestiones que envuelve.—Bases en que descansa nuestra legislación sobre servicio militar.—Medios empleados por la Administración para hacerlo efectivo.—Duración del servicio y sus situaciones.—Deberes dentro de cada una.

148

Operaciones para el reclutamiento.—De las que se verifican ante los Ayuntamientos y ante las Comisiones mixtas.—Casos en que conoce el Ministro de la Gobernación.—Alistamiento: reclamaciones y competencias relativas al mismo.—Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle,

Casos de nulidad de los sorteos.—Jurisprudencia.

149

Exclusión total del servicio militar.—Exclusión temporal.—Excepciones del servicio en los Cuerpos activos.—Excepciones sobrevenidas.—Clasificación y declaración de soldados.—Declaración de prófugos.—Composición y atribuciones de las Comisiones mixtas.—Entrega en Caja de los soldados.

150

Señalamiento y distribución del contingente para el Ejército.—Cupos de filas y de instrucción.—Deberes respectivos de sus individuos.—Incorporaciones de los individuos sujetos al servicio militar y requisitos para ella, según los casos.—Licencias, reducciones y prórrogas para el servicio.—Sus condiciones.

151

Servicio voluntario.—Objeto del mismo y modo de costearle.—Elegancias y reelegancias.—Forma de solicitar, tramitar y acordar el servicio voluntario.—Condiciones del compromiso voluntario y requisitos que deben llenar los aspirantes.—Especial consideración del voluntariado en nuestras plazas Africanas.

152

Establecimientos de instrucción militar.—Convocatoria para el ingreso, condiciones para el mismo y tiempo de estudio.—Disposiciones relativas á la competencia para profesiones civiles de los Oficiales del Ejército y Armada.—Instituciones docentes complementarias del Ejército: Escuelas regionales, Colegios de huérfanos.

153

Del Rey como Jefe supremo del Ejército.—Especialidad que en este punto establece la ley Constitutiva en relación con la Constitución.—Casa militar de S. M. el Rey.—Tropas de la Real Casa.—Estado Mayor general del Ejército.

154

Arma de Infantería.—Escala activa.—Reservas.—Zonas de reclutamiento y Casas de recluta.—Batallón disciplinario.—Tropas especiales.—Arma de Caballería.—Unidades y establecimientos que la forman.—Cuerpos auxiliares de la misma.

155

Cuerpo de Estado Mayor.—Su organización y funciones.—Cuerpos de Artillería é Ingenieros.—Unidades y establecimientos que los forman y Cuerpos auxiliares de los mismos.—Servicio especial de aviación y aeronáutica militares.—Su actual organización.

156

Cuerpos de la Guardia Civil y de Carabineros.—Su objeto y disposiciones por que se rigen.—Organización y forma de prestar sus servicios.—Colegios de guardias y carabineros jóvenes.—Intervención de otros departamentos ministeriales en cuanto á estos Cuerpos se refiere.

157

Cuerpos de Intervención é Intendencia militares.—Su organización y competencia.—Tropas de Administración Militar.—Parques y fábricas á cargo del Cuerpo de Intendencia.—Personal auxiliar.—El Cuerpo de Oficinas militares.—Su organización y funciones.

158

Cuerpos de Sanidad, Veterinaria, Jurídico y Eclesiástico, militares.—Su orga-

nización y competencia.—Cuerpo y cuartel de Inválidos.—Su peculiar organización.—Condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia en el mismo.

159

Fuerzas irregulares.—Somatenes de Cataluña.—Mozos de escuadra de Barcelona.—Milicias de Vizcaya.—Penitenciaría militar.—Policía indígena de Marruecos.

160

Organización del Ejército en cuanto al mando.—División territorial militar.—Organización de las Regiones, Capitanías Generales y Comandancias de Ejército.—Organismos no afectos á las Regiones.—Consideración especial de la organización de nuestras Plazas africanas dependientes de Guerra.

161

La potestad disciplinaria en el Ejército.—Correcciones que pueden imponerse de plano.—Idem que requieren expediente especial y trámites de éste.—Tribunales de honor.—Su organización y facultades.

162

Grados y categorías generales en el Ejército.—Ascensos.—Hojas de servicio.—Situaciones de reemplazo, excedencia y supernumerarios sin sueldo.—Disposiciones sobre retención de sueldos á Generales, Jefes y Oficiales.—Recompensas, tanto en tiempo de paz como de guerra, é idea de las condiciones que requirieron.

163

Pensiones de Montepío á las familias de militares y marinos.—Condiciones que se exigen para disfrutarlas.—Quiénes tienen derecho á disfrutar estas pensiones.—Los hijos legítimos por rescripto real, naturales y demás ilegítimos, ¿tienen derecho á estas pensiones?—Pago de la pensión cuando hay pluralidad de partícipes.—Consideración especial de las pensiones á las familias de los fallecidos á consecuencia de heridas en función de guerra ó de sus resultados.—Otras remuneraciones de carácter pasivo.

164

Retiros en el cuadro de Oficiales.—Casos en que proceden.—Retiros por edad y voluntarios.—Abonos de tiempo.—Preferencias y deberes de los retirados.—Retiro especial por inutilidad adquirida en el servicio y privaciones de campaña.—Retiro de las clases de tropa.

165

Disposiciones legales y reglamentarias referentes á las clases de tropa del Ejército español.—Las Escuelas de instrucción militar y su organización.—Disposiciones vigentes sobre destinos civiles para las clases de tropa.

166

De las contrataciones en el Ejército.—Sus especialidades.—La administración y contabilidad de la Hacienda pública en cuanto al Ejército se refiere.—Misión especial de los Jefes de Cuerpo y Mayorías en este punto.—Disposiciones vigentes sobre el modo de declarar la responsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro ó pérdida de efectos en funciones de servicio.

167

De la Marina de guerra.—Su importancia y funciones.—Idea de su organización y legislación vigente acerca de la materia.—División marítima militar.—

Apostaderos: su organización y dependencias.—Comandancias y Ayudantías de Marina.—Arsenales del Estado y su actual situación.

168

Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, según nuestra legislación.—Alisamiento y su rectificación.—Reparto del contingente.—Exenciones del servicio: su alegación y resolución.—Sustituciones y redenciones.—Disposiciones sobre enganches.—Idem sobre organización y movilización de las reservas.—Juicio crítico y tentativas de reforma en cuanto al Reclutamiento de la Armada.

169

Cuerpo general de la Armada.—Su organización.—Sus funciones.—Escalas.—Ingreso.—Ascensos y condiciones que para los mismos se requieren, según los grados.—Cuerpo de Infantería de Marina.—Su organización.

170

Cuerpo de Ingenieros y Artillería de la Armada.—Su organización y funciones.—Escalas, ingresos y ascensos.—Cuerpos de Condestables y artilleros de mar.—Su organización.

171-

Cuerpos Jurídico, Eclesiástico, de Sanidad y Administrativo de la Armada.—Su respectiva organización y funciones.—Cuerpo de Maquinistas mayores.—Su consideración especial.

172

Cuerpos subalternos de la Armada: Contramaestros, Maquinistas, Practicantes, etc.—Su organización, competencia, condiciones de ingreso y ascenso en los mismos, según nuestra legislación vigente.—Individuos que no forman Cuerpo propiamente dicho.—Las Maestranzas de los Arsenales y su organización.—Delineadores, buzos y vigías de semáforos.

173

Establecimientos docentes y científicos dependientes del Ministerio de Marina.—Su enumeración e idea de su organización y funciones.—Colegios de huérfanos para la Marina.

174

Recompensas en la Armada y disposiciones que las regulan.—Potestad disciplinaria.—Retiro del servicio.—Legislación vigente sobre estas materias.

175

Funciones de la marina militar en sus relaciones con la mercante.—Profesiones oficialmente organizadas para el servicio de la marina mercante.—Condiciones que para ellas se requiere y competencia profesional que se les asigna.—Disposiciones especiales sobre policía y disciplina en los buques mercantes.—Luces y señales, fondeaderos, etc.

176

Disposiciones administrativas españolas para abanderamiento de buques mercantes.—Pasavantes y su valor.—La ley de Comunicaciones marítimas en sus relaciones con el abanderamiento de buques.—Arqueo de buques y su reglamentación.

177

Funciones del Ministerio de Marina respecto al derecho de pesca.—Disposiciones que la regulan.—Concesiones de almadrabas.—Disposiciones vigentes sobre las mismas.

178

Contratos administrativos de Marina. Sus especialidades.—Idea de las disposiciones vigentes sobre contabilidad especial de Marina.

179

Disposiciones españolas administrativas sobre días hábiles y festivos, gala y recepciones de Corte.—Idem referentes a la bandera y escudo nacionales y su uso.

180

Idea del servicio administrativo de publicidad de las disposiciones oficiales. GACETA DE MADRID.—Colección Legislativa.—Boletines y Diarios Oficiales.—Principales disposiciones que los regulan.—Publicaciones particulares de disposiciones legislativas: sus requisitos.—Noticia de las más importantes.

HACIENDA PÚBLICA

181

Hacienda pública.—Su concepto.—Verdadero contenido de la misma.—La Hacienda pública en sus relaciones con la Economía Política y el Derecho administrativo.

182

La Hacienda pública en España.—Principios constitucionales en relación con la Hacienda pública.—Idea general de nuestra legislación en materia de Hacienda.—Consideración especial de la ley de Administración y Contabilidad de la misma.

183

Naturaleza de los gastos públicos.—Normas políticas, jurídicas y económicas en que deben basarse.—Los ingresos. Su clasificación general y naturaleza de cada uno.

184

Sistema tributario.—Su concepto.—Sus condiciones.—Principios fundamentales de la política y de la legislación financiera.

185

Sistema tributario de España.—Sus antecedentes históricos.—Su estado actual y crítica del mismo.

186

El impuesto: su concepto.—Sus requisitos.—Bases, métodos y forma del impuesto y su juicio crítico.

187

Personalidad de la Hacienda pública según nuestra legislación.—Privilegios de que goza la Hacienda como acreedora.—Idem como deudora.—Ejecución de sus bienes y rentas.—Procedimiento para demandarla en juicio ordinario.—Ejecución de las sentencias contra la Hacienda.—Cuándo puede procederse por la vía de apremio contra la Hacienda.

188

Los gastos públicos en España.—Su aumento progresivo.—Universalidad del fenómeno y sus razones.—División de los gastos públicos, según los fines a que se refieren y la forma que asumen: objeto que tienden a conseguir y período de tiempo en que se renuevan.—Examen crítico de nuestro presupuesto de gastos.

189

El presupuesto del Estado.—Su importancia política y financiera.—Sus elementos.—Preparación del presupuesto y

época de su presentación.—Discusión examen y votación del presupuesto.—Liquidación del presupuesto.—Equilibrio financiero y sus condiciones.

190

Ejecución del presupuesto.—Casos en que puede modificarse por el Poder ejecutivo.—Alteraciones prohibidas.—Trámites que deben seguirse.—Legislación vigente sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Intervención del Consejo de Estado en esta materia.

191

Los ingresos del presupuesto español. Clasificación de los mismos.—Examen crítico del presupuesto de ingresos de España.

192

Clasificación de los impuestos.—Razones de la coexistencia de los directos e indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—La distinción entre impuestos directos e indirectos, ¿afecta al fondo o la forma de la recaudación?

193

Las propiedades y derechos del Estado.—Su concepto e importancia en algunos países.—Su consideración especial en España.—Los dominios fiscales en nuestro presupuesto de ingresos.

194

Retribución de los servicios del Estado.—Servicios que en la actualidad son objeto de retribución en España, ya porque el Estado los cobra, ya porque se evita pagar a los funcionarios que los desempeñan.—Crítica de este sistema.

195

Las comunicaciones postales, telegráficas y radiotelegráficas.—¿Deben ser medio de ingreso para el Estado?—Críticas seguidas respecto a las comunicaciones telefónicas.—Estado actual de la cuestión.—Estudio de los ingresos por estos conceptos en el presupuesto español.

196

Monopolio de la acuñación de la moneda como medio de ingreso.—Sistema monetario español.—Sus condiciones.—Sus relaciones con el sistema monetario internacional.

197

Monopolio del tabaco.—Disposiciones vigentes.—Crítica de las mismas.—Derechos de regalía.—Estudio de los ingresos por este concepto en el presupuesto español.

198

Disposiciones referentes a los monopolios de cerillas, explosivos, loterías y rifas.—Examen de estos conceptos de ingreso en el presupuesto español.

199

El giro mutuo del Tesoro.—La GACETA e impresiones oficiales y algunos establecimientos del Estado como fuentes de ingreso para el presupuesto español.—De algunas concesiones administrativas como medio de ingreso.—El Banco de España en este concepto.

200

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Sus antecedentes.—Conceptos que comprende.—Bases para su exacción.—Tipos.—Disposiciones complementarias relativas a este ingreso.—Su cuantía en el presupuesto español.

201

Contribución industrial y de Comercio. Sus antecedentes.—Conceptos que comprende.—Bases para su exacción.—Tasas.—Expedientes de clasificación y reforma de industrias para el concepto tributario.

202

Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su naturaleza é importancia.—Desarrollo de que es susceptible.—Conceptos tributarios que comprende.—Tipos de exacción.—Consideración especial de las Sociedades españolas y extranjeras en esta materia.

203

Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Su verdadero concepto.—Doctrina del Consejo de Estado.—Tanto por ciento del producto bruto.—Examen de este ingreso en el presupuesto español.—Deficiencias de que adolece el actual sistema de Impuestos mineros.

204

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Su naturaleza económico-social y financiera.—Su importancia.—Bases y tipos para su exacción.—Organización para la misma.—El impuesto sobre las personas jurídicas.—Sus bases y excepciones.—Doctrina del Consejo de Estado.—¿Es hoy necesaria la audacia de éste?

205

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Sus antecedentes.—Estado actual.—Conceptos tributarios que comprende.—Examen de este ingreso en el presupuesto español.—Las condecoraciones y títulos honoríficos como medios de ingreso de nuestros presupuestos.

206

Impuesto de cédulas personales.—Sus antecedentes.—Su estado actual.—Bases de exacción.—Tipos y sus recargos.—Consideración de los ingresos por este concepto en el presupuesto español.—Casos en que pasa á ser recurso municipal y con qué alteraciones.—Juicio crítico.

207

Donativo del clero y monjas.—Antecedentes de este impuesto en nuestra historia tributaria.—Su carácter actual en el presupuesto é ingresos que produce.—Impuesto sobre pagos por las Cajas públicas.—Su importancia en el presupuesto español.

208

Impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y circuitos de recreo.—Sus antecedentes y organización actual como ingreso del presupuesto español.—De otras fuentes de imposición directa en España. (Propios, aprovechamientos forestales, pesos y medidas, etc.)

209

Régimen tributario de las Provincias vascoas y Navarra.—Sus antecedentes y estado actual.—Su crítica.—Examen de los conceptos que comprende y consiertos para su exacción.

210

Renta de Aduanas.—Antecedentes, naturaleza é importancia de esta fuente de ingresos.—Materias y actos sobre que recaen.—Aranceles.—Su concepto é interior distribución.—Organización especial que requiere la cobranza de este impuesto.—Instituciones complementarias.

211

Impuestos sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y sucedáneos del café y té. Su naturaleza é idea de su organización como fuente tributaria.—El arbitrio de puertos francos de Canarias.—Su naturaleza y organización para su percibo.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

212

Impuesto de consumos.—Su concepto.—Críticas que se le han dirigido y reformas modernas operadas en el mismo.—Su estado actual.—Bases tributarias.—Procedimiento de exacción.—Importancia de este concepto de ingreso en el presupuesto general del Estado y en los municipales de España.

213

Impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías.—¿Con cuál otro se exige el relativo á los marítimos y salidas por las fronteras?—Bases, tipos y cuantía del referente á transportes por las vías terrestres y fluviales.—Impuesto sobre el alumbrado.—Su organización é importancia en el presupuesto español.

214

Impuesto del timbre del Estado.—Su naturaleza é importancia.—Clases de timbre.—Bases y tipos.—Liquidación por exceso de timbre.—Exenciones.—La inspección de este impuesto.—Penalidad.

215

Ingresos de Fernando Pío.—Su naturaleza y concepto.—Ingresos procedentes de nuestras posesiones de Marruecos.—Desarrollos de que son susceptibles.

216

Recursos del Tesoro español, comprendidos en el presupuesto.—Conceptos de ingreso que se agrupan bajo dicha denominación y examen de los mismos.

217

La desamortización en España, desde el punto de vista financiero.—Sus clases. Ingresos que ha proporcionado y proporciona la desamortización á nuestro presupuesto.

218

La Deuda pública.—Su concepto y naturaleza económica.—Sus clases principales.—Historia de las deudas españolas hasta nuestros días.—Conversiones.

219

Estado actual de las diferentes clases de Deuda pública en España.—Disposiciones por que se rige cada una de ellas.

220

El arriendo, la administración por el Estado y la recaudación por los Ayuntamientos como medio de cobranza de los impuestos.—Inconvenientes y ventajas de cada uno de ellos.—Legislación vigente sobre arriendo de contribuciones en España.

221

Procedimiento recaudatorio de las contribuciones, impuestos y derechos del Estado.—Formas, grados y especialidades del procedimiento recaudatorio de la Hacienda pública.—Procedimiento vigente en las reclamaciones económico-administrativas.

222

De la fiscalización de los impuestos.—Diversos sistemas propuestos para ella y su crítica.—Disposiciones vigentes en España acerca de la materia.

223

Sistema vigente para la contabilidad de la Hacienda pública en España.—Diversas clases de cuentas y sus respectivos requisitos.—Funciones del Tribunal de Cuentas del Reino en esta materia.

224

El Tesoro.—Antecedentes históricos.—Operaciones de Tesorería.—Régimen de la Caja de Depósitos y sus sucursales.—El servicio de Tesorería por el Banco de España y su organización.

225

Hacienda de los Municipios y de las provincias.—Su estado actual.—Ingresos de que pueden disponer.—¿Son suficientes?—Conveniencia de la autonomía fiscal de las provincias y Municipios, y límites racionales en que debe encajarse.

DERECHO CIVIL

226

Antecedentes y concepto del Derecho civil.—Estado actual del mismo en España.—Propiedad de las denominaciones de Derecho civil, común y foral.—Razones por las que debe mantenerse.

227

La Ley como fuente del Derecho civil español.—Concepto positivo de la Ley.—Diversos modos de generación de la misma.—Su autoridad ante los Tribunales. Su promulgación y diferencias de ésta con la publicación.—Ejemplos.—Diversos sistemas de interpretación de las leyes.

228

Eficacia de la Ley con relación á las personas (nacionales y extranjeros).—Idem con relación á las regiones en que puede considerarse dividido para estos efectos el territorio nacional.—Idem en el tiempo.—Retroactividad de las leyes y disposiciones transitorias.

229

La costumbre del lugar como fuente del Derecho.—¿Cómo habrá de probarse la existencia de esta costumbre?—¿Se diferencia de la costumbre general?—¿Qué requisitos debía reunir ésta según el Derecho común?—La costumbre en las legislaciones forales.

230

Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil.—¿En qué consisten?—Declaraciones contradictorias del Tribunal Supremo.—La jurisprudencia, ¿es verdadera fuente del Derecho?—Opiniones diversas y fundamento de la que se sustenta.—Importancia práctica de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

231

Idea general de los Códigos y recopilaciones legales que constituían el Derecho común antes de la promulgación del Código Civil.—Orden de prelación de los mismos.—¿Se admite el desuso de las leyes?—Vigencia de tales Cuerpos legales después del Código Civil.

232

Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil.—Quiénes son españoles y quiénes extranjeros, según la legislación española.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Tratándose de las personas naturales, ¿es cierto que su capacidad se determina por el hecho del nacimiento?—Nacimiento de

en personas jurídicas.—¿Pueden equipararse á las naturales?—Importancia de esta cuestión.—Extinción de la personalidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.

233

Causas modificativas de la capacidad jurídica.—Examen especial de la edad, la enfermedad, la prodigalidad y la interdicción civil.—Los actos realizados por los menores, ¿pueden convalidarse por el transcurso del tiempo si no se reclama contra ellos durante el cuadrenio legal? Examen de la restitución *in integrum* según el Derecho anterior al Código Civil.—¿Subsiste después de éste?—La ciudadanía como causa modificativa de la capacidad civil.

234

El domicilio y su influencia en la capacidad civil.—Determinación del domicilio civil.—Importancia de esta cuestión.

235

La ausencia.—Grados de la misma.—Medidas que pueden adoptarse en cada caso.—Presunción de muerte.—¿Alcanza hasta autorizar á los cónyuges para contraer nuevo matrimonio?—Examen de esta cuestión en las dos formas de matrimonio reconocidas por la Ley.—Efectos de la ausencia con relación á las particiones de bienes y á la prescripción.—Prescripciones administrativas acerca de la presunción de muerte.—¿Son aplicables por analogía á la legislación civil?

236

El sexo y su influencia en la capacidad.—Personalidad de la mujer soltera.—Idem de la mujer casada.—Actos que puede realizar sin la anuencia ó autorización del marido.—Actos para los que necesita dicha autorización.—Forma ó manera de convalidarse los actos jurídicos realizados por la mujer casada sin la autorización marital.—Tendencias reformistas en esta materia.

237

Matrimonio.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Formas reconocidas por la Ley.—Disposiciones comunes á las mismas.—Libertad de quintas.—Licencia real.—Casos en que subsiste.—Efectos de su omisión.—Prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.

238

Del matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerlo.—¿Debe exigirse alguna prueba especial de no ser católicos los contrayentes?—Dispensa de impedimentos.—Intervención del Consejo de Estado.—Solemnidades para la celebración de este matrimonio.

239

Efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y divorcio.—Alcance de este último, según la legislación española.

240

De los hijos ilegítimos: su concepto y clases.—Antecedentes históricos acerca de los mismos.—Reconocimiento de hijos naturales: sus requisitos y efectos.—Disposiciones relativas á los demás hijos ilegítimos.—Alimentos: su concepto.—Personas que están obligadas á darlos y que tienen derecho á recibirlos.—Orden de prelación.—Forma de cumplir la obligación de alimentos.—Cuándo cesa la obligación de alimentar.

241

Formas de legitimación admitidas.—Dificultades de orden práctico legislativo que hacen imposible la legitimación por concesión Real.—Doctrina del Consejo de Estado.—Derecho de los hijos legítimos.

242

Patria potestad: su concepto.—Antecedentes históricos en Roma y España.—Hijos sobre quienes se ejerce, según el Código Civil.—Efectos de esta patria potestad respecto de las personas y bienes de los hijos.—Modos de acabarse la patria potestad.—Disposiciones relativas á la adopción y á la emancipación; sus clases y efectos.

243

Tutela: su concepto.—Personas sujetas á tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos y sordomudos.—Tutela de los prodigos.—Tutela de los que sufren interdicción civil.—Tutela dativa.—Forma de deferirse cada una y extensión y límites de las mismas.—Registro de tutelas é inspección de las mismas.—¿Es suficiente nuestra legislación en este punto?

244

Del tutor, del protutor y del Consejo de familia.—Nombramiento, derechos y deberes de los mismos.—Excusas.—Crítica de la organización actual de estas instituciones tutelares.—Ejercicio de la tutela.—Aflanzamiento de la misma.—Formación y manera de proceder del Consejo de familia.

245

Cosas que pueden ser objeto de relaciones de Derecho civil.—Criterio fundamental para distinguir las cosas en cuanto son objeto de Derecho.—Clasificación de las cosas.—Definición y enumeración legal de las cosas en muebles é inmuebles; principales y accesorias; consumibles y no consumibles.—¿Son equivalentes estas últimas á fungibles y no fungibles?—Cosas abandonadas.—Cuáles pueden entenderse tales, según la ley de Mostrencos y el Código Civil.—¿Pueden serlo en algún caso las substancias minerales? Objetos arrojados al mar.

246

La posesión: su concepto vulgar y legal.—Clases de posesión.—Diferencias entre la posesión y la simple tenencia.—Cosas susceptibles de posesión.—¿Están comprendidas en esta categoría las cosas incorpóreas?—Acciones que protegen la posesión.—Efectos de la posesión, según su clase.—Modos de interrumpirse la posesión.—¿Constituye la misma un derecho real, según nuestra legislación hipotecaria?—Cuándo cesa la posesión.

247

Propiedad y dominio.—Derechos que integran el dominio.—Su concepto y fundamento.—La propiedad, según las personas que la disfrutan.—Dominio del Estado, de las provincias y Municipios.—Dominio de las personas jurídicas.—Propiedad de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Acciones que se derivan del derecho de propiedad.—Examen especial de la reivindicatoria.

248

Historia de la propiedad en España.—Períodos que en la misma pueden hacerse.—Concepto de la desvinculación y de la desamortización.—Su historia.—Tendencias actuales.

249

Examen de algunos derechos que integran el de la propiedad.—Derecho de cerrar las fincas.—Antecedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Limitaciones á la facultad de disponer.—Idem á la de usar y disfrutar de las cosas.—Influencia de la legislación especial minera en estas limitaciones.—Idem de la de caza y montes.—Ordenanzas municipales: su alcance y eficacia en orden al Derecho civil.—Derechos fiscales.—Otras limitaciones de carácter administrativo: su influencia en el Derecho civil de propiedad.

250

Del estado de comunidad de bienes.—En qué se diferencia de la sociedad civil. Disposiciones especiales que regulan el estado de comunidad de bienes.—Cuándo puede cesar este estado.—Consideración especial de la comunidad de bienes de las personas jurídicas, públicas y privadas.

251

De las propiedades especiales reconocidas por el Código.—En qué consiste dicha especialidad.—Disposiciones que regulan la propiedad especial de las aguas. Idem de la propiedad intelectual é industrial.—¿Son una verdadera propiedad?—Disposiciones sobre substancias minerales.—¿Son aplicables á éstas los modos de adquirir reconocidos por el Código?

252

Del usufructo, el uso y la habitación. Su concepto jurídico.—¿Son servidumbres personales?—¿Por qué se hizo desaparecer tal denominación de los Códigos?—Derechos y deberes de los usufructuarios.—Usufructos convencionales y legales.—Reglas por que se rigen sus diferencias.—Contenido de los derechos de uso y de habitación.

253

Servidumbres: su concepto.—Clases de servidumbre.—Modos de adquirirse.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios sirvientes y dominantes.—Modos de extinguirse las servidumbres.

254

Servidumbres legales: su concepto.—Sus clases.—Servidumbres en materia de agua.—Idem de paso.—Idem de medianería.—Idem de luces y vistas.—Idem de desagüe de edificios.—Otras servidumbres.—Distancias y obras intermedias para cortas, construcciones y plantaciones.—Servidumbres de carácter administrativo.—Zonas polémicas y de costas y fronteras; su legislación.

255

Modos de adquirir la propiedad.—Ocupación.—Fundamento y requisitos.—Personas que pueden adquirir por este medio.—Diferentes clases de propiedad á que se aplica.—La tradición en los bienes muebles.—Ocupación por medio de la caza.—Enjambres.—Animales amansados.—Palomas, conejos y peces.—Ocupación de cosas muebles abandonadas, de objetos arrojados al mar y de aquéllas que las olas arrojan á la playa.—Vigencia de la ley de Mostrencos.—Limitaciones que impone al derecho de ocupación por particulares.

256

Donación: en qué consiste.—Precedentes históricos.—Sus clases.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Perfección de las mismas.—De los

efectos y limitaciones de las donaciones. Modificación introducida por el Código. Revocación y reducción de las donaciones.

257

Sucesiones.—Concepto jurídico de la sucesión.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión?—Distintas teorías sobre si es legítimo el modo de adquirir la propiedad mediante la sucesión y dentro de qué límites.—Fundamentos y división de la sucesión.—Desde cuándo se causa.—¿Puede subsistir la testada y la intestada?—Herencia.—Herederero.—En qué cosas sucede el herederero.

258

Capacidad para testar.—¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla?—Libertad de testar.—Restricciones impuestas á la misma y su fundamento.—Incapacidades.—Modificación de la capacidad por el Código Civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato.—Precedentes.—¿Existió razón para privarles de esta facultad?—¿Convendría hoy restablecer la prohibición?

259

Clases de testamentos que acepta la legislación vigente en Castilla.—Comparación con el Derecho anterior al Código Civil.—Juicio crítico de la derogación de los testamentos por comisarios, de mancomún y con cláusula *ad cautelam*.—Idem de los codicilos y memorias testamentarias.—Eficacia de las disposiciones testamentarias otorgadas antes de la promulgación del Código Civil.—Testamento ológrafo.—Origen histórico.—¿Constituye una novedad en nuestro Derecho?—Requisitos especiales de este testamento. Juicio crítico del mismo.—Protocolización.

260

Testamento abierto en general.—Su definición legal.—Sus requisitos.—La unidad de acto ¿exige precisamente que el testador manifieste su voluntad y á continuación se extienda el documento?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—¿Quiénes pueden ser testigos en los testamentos abiertos?—¿Debiera suprimirse la interdicción de los testigos en esta clase de testamentos?—Nulidad de los testamentos abiertos.

261

Modalidades especiales de los testamentos abiertos otorgados por personas desconocidas para el Notario, extranjeros, sordos, mudos, ciegos, por personas en peligro de muerte y de los otorgados en tiempo de epidemia.

262

Testamento cerrado.—Su concepto legal según el Código Civil, las leyes de Partida y la Novísima recopilación.—¿Es necesaria la integridad de la cubierta para la validez de este testamento?—Requisitos especiales del testamento cerrado.—Quiénes no pueden otorgarlo.—Causas especiales de nulidad de este testamento.

263

Del testamento militar.—Antecedentes históricos.—Concepto diferencial entre el testamento militar antiguo y moderno.—Clases de testamentos militares admitidos.—Sus requisitos y eficacia.—Del tes-

tamento marítimo.—Su concepto.—Sus clases.—Obligaciones de las Autoridades ante quienes se otorga.—Disposiciones especiales acerca de los testamentos otorgados por españoles en país extranjero.

264

De la revocación é ineficacia de los testamentos.—Revocación especial de los otorgados antes del Código Civil.—Casos en los que mantienen su eficacia las disposiciones testamentarias, no obstante su revocación anterior.—¿Puede morirse parte testado y parte intestado, con arreglo á la legislación de Castilla y á la foral?—Medidas de precaución adoptadas para evitar que puedan darse como vigentes los testamentos derogados é ineficacia de las mismas.

265

Modalidades á que pueden someterse las disposiciones testamentarias.—Eficacia y modo de cumplimiento de las mismas.—Restricciones especiales impuestas á la sustitución.—Importancia de esta cuestión y antecedentes históricos de la misma.

266

Legítimas.—Su concepto.—Precedentes en el Derecho romano y patrio.—Legitimarios y cuantía de su cuota antes y después del Código Civil.—Quiénes se reputan herederos forzosos.—Consideración especial del viudo ó viuda.—Reserva troncal admitida por el Código Civil. Computación de la legítima.—Reducción de las disposiciones inoficiosas.

267

De las mejoras: su concepto.—Precedentes.—Computación de la mejora.—Eficacia de la promesa de mejorar.—Derechos hereditarios de los hijos legítimos antes y después del Código Civil.—Desheredación: sus causas y efectos.

268

Mandas y legados: su concepto.—Diferencia entre el legado de cuota de la herencia y la institución como heredero.—Quiénes pueden ser gravados con legados.—Eficacia del legado de cosa ajena, según sus diferentes circunstancias.—Legado de crédito.—Legado de perdón de deudas.—Legado de cosa inmueble no determinada.—Legado de cosa propia del legatario.—Legado de educación.—Casos en que los legados quedan sin efecto.—Modo de proceder si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir los legados.—Idem en el caso en que toda la herencia se distribuya entre legados.

269

De los albaceas ó testamentarios.—Su concepto y origen histórico.—Facultades de que se hallan investidos.—¿Representan por ministerio de la Ley á la herencia?—Cuándo se entiende aceptado el cargo.—Renuncias.—Plazo para el ejercicio del mismo.—Prórrogas.—Terminación del albaceazgo.

270

De la sucesión intestada.—Del parentesco.—De la representación.—De la sucesión en línea recta descendiente.—De la ascendente.—De los colaterales y de los cónyuges.—Del Estado.—Consideración especial de esta última.

271

Disposiciones comunes á las herencias por testamento y sin él.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede encinta.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la obligación de

reservar.—Validez de las enajenaciones de bienes sujetos á reserva.—Derecho de acrecer.

272

Aceptación y repudiación de las herencias.—Efectos de estos actos.—¿Rige alguna disposición especial acerca de estos efectos cuando se trata de determinar responsabilidades á favor de la Hacienda pública?—Maneras cómo puede hacerse y se entiende hecha la aceptación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Casos en que se pierde el derecho al beneficio de inventario.—De la colación y partición: efectos y rescisión de esta última.—Pago de las deudas hereditarias.

273

De las obligaciones: su concepto.—Origen de las obligaciones.—Naturaleza y efectos.—Obligaciones puras y condicionales, á plazo, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.

274

Modo de extinción de las obligaciones. Disposiciones vigentes sobre el pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento y consignación de pago.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda.—Novación.—Confusión de derechos y compensación.—La condonación y compensación, ¿son aplicables á la extinción de las obligaciones constituidas á favor del Estado?

275

De la prueba de las obligaciones.—Personas á quien incumbe producirla.—Crítica de los preceptos vigentes.—Medios de prueba admitidos por el Código civil.—¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de sustantivas?—Consideración especial de los documentos públicos.—Documentos privados, confesión, inspección personal de Juez, testigos y presunciones como medios de prueba.

276

De los contratos: su concepto.—Pactos válidos.—Diferencia entre convenio, contrato y pacto.—Efectos de los contratos en cuanto á las personas que los celebran. Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Consentimiento.—Quiénes pueden consentir.—Vicios del consentimiento.—El contrato celebrado por el menor de edad, ¿debe reputarse no celebrado ó simplemente con vicio de nulidad, que pueda convalidarse con el transcurso del tiempo?—Objeto y causa de los contratos.

277

Eficacia de los contratos.—Principio general en cuanto á la forma.—Precedentes del Derecho romano y patrio.—Contratos que en la actualidad deben constar en documento público ó privado.—Efectos que produce la omisión de esta forma especial.—Declaración de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Interpretación, rescisión y nulidad de los contratos.

278

Disposiciones generales acerca del contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio.—Disposiciones generales por que se rigen las donaciones en estos casos.—De la dote: su concepto y personas que pueden y deben constituiria.—Juicio crítico de la dote obligatoria á que se refiere el artículo 1.340 del Código Civil.—Garantías de la dote.—Administración, usu-

fructo y restitución de la misma.—De los bienes parafernales; su concepto.—Importancia de esta institución en nuestro Derecho.—Administración de los parafernales.—Límites de las facultades de la mujer como administradora.

279

De la sociedad de gananciales.—Su concepto.—Disposiciones generales acerca de ella.—De los bienes propiedad de cada uno de los cónyuges.—Bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de esta sociedad.—¿Corresponde siempre al marido?—Casos en que la mujer puede obligar los bienes de esta sociedad sin consentimiento del marido.—Casos de disolución y forma y manera de practicar la liquidación de la sociedad de gananciales.—Disposiciones relativas a la separación de los bienes de los cónyuges y a su administración por la mujer durante el matrimonio.—Desarrollo en nuestro Derecho de esta institución y juicio crítico de la misma.

280

Contrato de compraventa: su concepto. Cuando se entiende perfeccionado y consumado.—Capacidad para comprar y vender.—Cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Efectos que produce la pérdida de la cosa vendida.—Obligación del vendedor en cuanto a la entrega de la cosa y en cuanto al saneamiento por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Causas especiales de la resolución de la venta.—Retracto convencional y legal.—Reglas especiales de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Disposiciones especiales acerca de la permuta y su diferencia de la compraventa.

281

Del contrato de arrendamiento: su concepto é importancia.—Disposiciones generales.—Disposiciones referentes al arrendamiento de fincas rústicas.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario.—Diferencias entre el arrendamiento y el contrato de aparcería.—Importancia de esta cuestión y jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de la misma.—Disposiciones referentes al arrendamiento de predios urbanos.

282

Del contrato de arrendamiento de obras y servicios: su concepto é importancia.—Disposiciones especiales del Código acerca del servicio de criados y trabajadores asalariados.—Juicio crítico y disposiciones complementarias del mismo acerca de esta materia.—De las obras por ajuste ó precio alzado.—Reglas relativas á las mismas.—Desistimiento voluntario del Dueño.—Transporte, tanto por agua como por tierra, tanto de personas como de cosas.—Disposiciones complementarias.

283

Censos.—Del censo como derecho real y como contrato.—Disposiciones generales relativas al censo.—Novedades introducidas por el Código.—Estipulaciones prohibidas.—Disposiciones especiales relativas á la enfiteusis.—Censos consignativos y reservativos.—Foros y otros contratos análogos.—Estado legal de los foros de Galicia.—Antecedentes históricos. Crítica.—Tentativa de reforma.

284

Contrato de sociedad: su concepto.—Disposiciones generales.—Obligaciones de los socios entre sí.—Idem con los ter-

ceros.—Modos de extinguirse la sociedad y consecuencias legales de dicha extinción.

285

Del mandato.—Su naturaleza, forma y especies.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

286

El comodato.—Su concepto y diferencias del arrendamiento.—Obligaciones del comodatario y del comodante.—Del simple préstamo: su concepto.—Disposiciones por que se rige.—Intereses.—Diversas teorías acerca de su legitimidad.—Disposiciones encaminadas á moderar el interés de los préstamos.—Tasa legal.—Disposiciones vigentes sobre represión de la usura.

287

Del depósito: su concepto y especies.—Naturaleza esencial de este contrato.—Concepto del depósito voluntario.—Obligaciones de los contratantes en este caso. Del depósito necesario.—Disposiciones que lo regulan.—Del secuestro: su concepto.—Contenido y disposiciones complementarias del mismo.

288

Del contrato de seguro civil.—Su diferencia del mercantil.—Cosas que pueden ser objeto de seguro.—Formas de celebrarse.—Casos en que es ineficaz el contrato.—Del juego.—Su concepto y disposiciones del Código Civil acerca del mismo y examen de las concordantes del Derecho penal.—¿Debe reputarse un verdadero contrato?—¿Debe, por el contrario, negarse eficacia civil al mismo?—Examen de esta cuestión y su importancia y soluciones propuestas.—Consideración especial de las apuestas.—De la renta vitalicia y disposiciones que la regulan contenidas en el Código Civil.

289

De las transacciones: su concepto y personas que pueden transigir.—¿Pueden hacerlo el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales?—Cosas que no pueden ser objeto de transacción.—Causas de nulidad y rescisión de la misma.—Disposiciones aplicables á los compromisos.

290

De la fianza: su concepto.—Extensión de la misma.—Sus efectos entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los coafiadores.—Modos de extinguirse la fianza.—Disposiciones relativas á las fianzas legales, judiciales y administrativas.

291

Concepto de la prenda ó hipoteca.—Disposiciones comunes á ambas.—Disposiciones relativas á la prenda.—Disposiciones especiales relativas á los Montes de Piedad y demás establecimientos públicos.—De la hipoteca.—¿Es cierto que sólo pueden ser objeto de este contrato los bienes inmuebles y derechos enajenables impuestos sobre bienes de aquella clase?—Alcance del precepto de que para que la hipoteca quede válidamente constituida es indispensable la inscripción en el Registro de la Propiedad.—¿Se ha tratado de variar el sistema general de la ley Hipotecaria?—De la antiótesis: su concepto y disposiciones á ella relativas.

292

De los quasi-contratos: su concepto.—Examen de las disposiciones que rigen

la administración de negocios ajenos.—Naturaleza y extensión de las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—¿Hay otras clases de quasi-contratos?

293

De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales.—Clasificación legal de los créditos.—Prelación. Forma de hacerla efectiva.

294

De la prescripción: su concepto.—Fundamento de la misma.—Diversas teorías acerca de esta materia.—Antecedentes históricos de la prescripción.—La prescripción, según el Derecho anterior al Código Civil.—Examen de las disposiciones de este Cuerpo legal acerca de ella y novedades que introduce.—Plazos de prescripción.—Modos de interrumpirse la prescripción.

295

De la capacidad jurídica, según las legislaciones forales.—Causas modificativas de las mismas, y en especial de la menor edad.—Instituciones con que en ellas se suple la falta de capacidad de obrar.—Vigencia del Código Civil en esta materia.—Sus límites.

296

Organización económica de la familia según las distintas legislaciones forales. Importancia de las capitulaciones matrimoniales.—Disposiciones acerca de las dotes y parafernales.—Usufructo viudal: su extensión y modos de extinguirse.

297

Disposiciones en vigor en las distintas legislaciones forales en materia de derechos reales que puedan estimarse como características y diferentes de las que establece el Código Civil.—De la prescripción, según las distintas legislaciones forales.—Concepto de la misma.—Casos á que puede aplicarse.—Plazos de prescripción.

298

Sistemas de sucesión intestada y llamamientos á esta sucesión, según las distintas legislaciones forales.

299

Testamentos admitidos en las distintas regiones forales.—¿Es válido el testamento ológrafo otorgado por aforados?—Capacidad para disponer por testamento y extensión de la libertad civil para disponer de la herencia, según las distintas legislaciones forales.

300

Sistema general de contratación admitido por las legislaciones forales.—¿Existen diferencias fundamentales entre ellas y lo dispuesto en el Código Civil?—Interpretación que debe darse á la Observancia 16, *De fide instrumentorum*, libro II, en Aragón.—Límites de la vigencia en materia de contratación del Derecho romano en Cataluña.—Especialidades del Derecho navarro.

301

Antecedentes históricos de la ley Hipotecaria.—Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria de 1861 por la de 1869.—Idem en esta última por otras posteriores.—El Código Civil en sus relaciones con la legislación hipotecaria.—Examen general de la Novísima ley Hipotecaria de España.

302

Exposición de los principales sistemas seguidos para organizar el Registro de la propiedad inmueble.—Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipotecario.—Principales reformas introducidas por la novísima legislación acerca de la materia.

303

Diversas acepciones de la palabra inscripción.—Fondo y forma de la inscripción en sentido estricto.—Fondo y forma de la anotación.—Fondo y forma de la anotación marginal.—Si la suscripción debe ser voluntaria ó forzosa y razones en que se funde la respuesta.—Efectos generales de las inscripciones y anotaciones.—Efectos especiales de algunas.—¿Quién se reputa tercero á los efectos de la ley Hipotecaria?—Jurisprudencia.

304

¿Qué se entiende por títulos á los efectos de la inscripción?—¿Existen títulos inscribibles no consignados en documentos públicos y fehacientes?—Qué se entiende por título á los efectos de la anotación.—Si pueden comprenderse en un documento dos ó más contratos.—Títulos de actos y contratos sujetos á inscripción.—Títulos no sujetos á inscripción.—Declaraciones expresas de las disposiciones legales y de la jurisprudencia sobre este punto.—Efectos de la inscripción de derechos no inscribibles.

305

Bienes del Estado sujetos á inscripción según las disposiciones legales vigentes.—Requisitos para que su enajenación pueda inscribirse.—Inscripción de arrendamientos, subarrendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquéllos.—En qué casos, á pesar del precepto general contenido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es precisa la previa inscripción á favor del que transfiera ó grave.—Disposiciones especiales y doctrina de la Dirección sobre este punto.

306

Nullidad de las inscripciones.—Casos en que procede.—Rectificación de asientos del Registro.—Del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador. Su objeto.—Tramitación.—Efectos.

307

Documentos necesarios para cancelar inscripciones ó anotaciones.—Examen de las modificaciones contenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1880 y en la Real orden de 10 de Diciembre de 1883. Cancelación voluntaria de las inscripciones.—Doctrina legal y jurisprudencia establecida por la Dirección General de los Registros.—Documentos necesarios para cancelar inscripciones de hipotecas constituidas para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Indicaciones críticas.

308

Concepto de la hipoteca según la legislación hipotecaria.—Bienes que se pueden hipotecar.—Extensión de la hipoteca.—Limitaciones establecidas en cuanto á terceros.—Procedimiento establecido en la Nueva ley Hipotecaria para la efectividad del derecho de Hipoteca.—¿Pueden los interesados en la hipoteca pactar un procedimiento distinto del establecido en la Ley para el cumplimiento de la obligación asegurada?—Si es válida é inscribible la venta y la promesa de venta de la cosa hipotecada hecha por el deudor al acreedor.

309

De las hipotecas legales: su concepto.—Observaciones críticas sobre las constituidas á favor del Estado, las provincias y los pueblos.—La hipoteca legal por contribuciones, ¿se judiciala al usufructuario ó al dueño de la nuda propiedad?—¿Existen hoy fuera de las correspondientes al Estado y á los aseguradores hipotecas legales tácitas?

310

Exposición y juicio crítico del medio concedido por la ley para inscribir la posesión y el dominio á favor del que carezca de título inscrito.—Necesidad de acreditar el pago de la contribución.—Prescripciones vigentes para evitar el obstáculo que la falta de tal requisito origina.—Innovaciones introducidas en este punto y su crítica.

311

Origen y concepto de los instrumentos públicos.—División y requisitos generales de los mismos según la legislación vigente.—Valor jurídico de los instrumentos públicos.—Examen crítico de los artículos 1.221 y 1.222 del Código Civil.—Nullidad y falsedad de los instrumentos públicos.

312

De las escrituras notariales.—Sus partes.—Requisitos principales de cada una de ellas.—Instrucciones para la redacción de documentos sujetos á registro.—Aranceles notariales.

313

De la representación en los instrumentos públicos.—Representación de la Iglesia y Comunidades religiosas.—Representación del Estado, la Provincia y el Municipio.—Representación de las Sociedades.—Cómo deben justificarse estas representaciones.—Reglas especiales para la redacción de escrituras relativas á los contratos de obras públicas del Estado.—Idem á las de constitución de fianzas á favor del mismo.

314

Actas notariales en general: sus requisitos.—Actas referentes á elecciones políticas.—Casos en que se pueden autorizar.—Actas referentes á garantizar los derechos de los particulares en sus relaciones con las Autoridades judiciales y administrativas.—Casos en que se pueden autorizar las primeras.—En cuáles son procedentes las segundas.—Reglas que han de observarse en unas y otras.

DERECHO MERCANTIL

315

Derecho mercantil: su concepto.—¿Es realmente una rama del Derecho, distinta del Civil?—Opiniones acerca de la materia y fundamento de la que se sustenta.—Caracteres del Derecho mercantil.

316

Idea del progreso del comercio y Derecho mercantil patrio hasta principio del siglo XIX.

317

Fuentes del Derecho mercantil: su concepto y enumeración.—Examen especial de la jurisprudencia y de los usos y prácticas comerciales.—¿Cómo han de probarse esos usos?—¿Puede en algún caso regir la legislación foral como supletoria del Código de Comercio?

318

Del comerciante: su concepto.—Sociedades, entidades, fundaciones é instituciones mercantiles.—Razón social mercantil.—Su capacidad jurídica, su transmisión y su extinción.

319

Capacidad mercantil.—¿Es distinta de la civil?—Examen especial de la capacidad del mayor de veintitún años y menor de veintitrés para ejercer el comercio y realizar actos de enajenación y gravamen.—Fundamento de la opción que se sustenta.

320

Objeto del derecho mercantil.—¿Pueden serlo y lo son las cosas inmuebles, los derechos reales y las cosas incorpóreas?—Fundamento de la opción que se exponga.—Concepto de la mercenofé.—¿Puede aplicarse á alguna nota propia y característica que la caracterice?

321

Acto mercantil: su concepto científico y legal.—¿Puede señalarse al acto mercantil alguna especialidad que lo distinga?—Crítica del precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código de Comercio.—Sistemas adoptados por las legislaciones para la determinación de los actos mercantiles.—¿Cuál ha seguido nuestro Código?

322

Quiénes no pueden ejercer legalmente el comercio.—Examen de las incapacidades, de las incompatibilidades y prohibiciones.—Modos de suplir la capacidad y formas de justificarla en cada caso.

323

Registro mercantil.—Fin á que obedece.—Usos ó prácticas mercantiles para suplir sus deficiencias.—¿Es obligatoria la inscripción?—Actos inscribibles y no inscribibles y circunstancias que ha de contener la inscripción.—Organización del Registro mercantil.—Explicación de los efectos de la inscripción y de la no inscripción.

324

Contabilidad mercantil: su naturaleza y su objeto.—Examen de los libros de los comerciantes y de las sociedades mercantiles.—Libros que han de llevarse.—Su valor probatorio.

325

De las Bolsas de Comercio.—Su origen. Explicación de los sistemas seguidos para su establecimiento.—Clasificación de las Bolsas de Comercio: exposición de su organización y régimen.—Clearing's Houses.—Legislación vigente en España acerca de las Cámaras de compensación. Organización y operaciones de estos establecimientos.

326

Ferias y mercados: sus antecedentes históricos en España; su situación actual.—Disposiciones vigentes.—Las ferias y mercados en relación con el descanso dominical.

327

Factores, dependientes y manebos.—Reglas de capacidad y funciones de cada uno de ellos.—Término de su personalidad respectiva: su responsabilidad.—El factor, ¿es comerciante?

328

De los agentes mediadores: sus clases. Exposición de la capacidad, de las fun-

ciones y de la organización de los agentes de cada clase.—Prohibiciones que los están impuestas y su responsabilidad.—Los agentes mediadores, ¿son comerciantes?

329

Concepto de los contratos mercantiles. Forma especial de los mismos.—Contratos por correspondencia y por telégrafo. Clasificación de los contratos mercantiles.

330

Del contrato de Compañía mercantil: su concepto.—Explicación de las diferencias que mantiene con el de Sociedad civil.—Exposición sistemática de los principios fundamentales en que descansa la organización de las Compañías mercantiles en general.—Clases de las mismas y requisitos de la escritura de constitución.

331

De las Compañías colectivas, de las comanditarias y de las anónimas: concepto de cada una de ellas.—¿Hay alguna otra clase no mencionada por el Código?—Explicación de las reglas por que se rige su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.—Atribuciones de los administradores.—De la responsabilidad de la Sociedad y de los socios.—¿En qué casos y de qué operaciones responden aquéllas y éstos?

332

Del capital de las Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Examen especial de las acciones y obligaciones: clases de unas y otras.—Reglas para su emisión.—De las cuentas en participación: su concepto.—¿Son una forma de Compañía mercantil?—Fundamento de la opinión que se sustenta.

333

De las Compañías especiales que regula el Código de Comercio.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento: sistemas seguidos para su creación.—Del Banco de España y del Banco Hipotecario.

334

Compañías de ferrocarriles y demás explotadoras de obras públicas ante el Derecho mercantil.—Especialidad de las disposiciones á las mismas relativas.

335

De la fusión y transformación de las Compañías mercantiles: requisitos necesarios para verificarse.—De la rescisión y disolución de las mismas: sus causas, su forma, sus efectos.—De la liquidación y división del haber social: modos de practicar estas operaciones.—¿Presenta en esta materia alguna especialidad el Derecho mercantil?

336

Compraventa mercantil: su concepto.—Si pueden considerarse mercantiles las compraventas de bienes inmuebles.—Forma, obligaciones, derechos y extinción del contrato de compraventa mercantil.

337

De la compraventa de efectos cotizables.—¿Cuáles son éstos?—Irrevocabilidad de los efectos públicos.—Procedimiento para garantizarlos.—¿Cuáles son los efectos de la no publicación de las operaciones?—Créditos endosables y no endosables: concepto de unos y de otros en relación con su transmisión.—Si pueden

transmitirse por endoso los créditos no mercantiles expedidos á la orden.

338

De las operaciones de Bolsa: su concepto y clases.—Historia de las mismas y reformas introducidas por el Código de Comercio vigente acerca del particular: reglas especiales á que están sujetas las contrataciones en Bolsa.—Efectos de la no publicación de las operaciones.

339

Del contrato de cambio: su concepto.—De la letra de cambio: su definición, sus requisitos.—Explicación de cada uno de ellos.—Formas de giro de la letra.—¿Puede hacerse á la propia orden del librador sin expresar que éste retiene el valor de la letra?—Personas que pueden intervenir en la letra de cambio: sus respectivos derechos y obligaciones.

340

De los contratos que complementan la letra de cambio: explicación y efectos de cada uno de ellos.—Teoría de la responsabilidad solidaria de las personas que intervienen en la letra.—¿Cómo debe entenderse esta solidaridad?—¿Cuál es la responsabilidad del librador tenedor de una letra no negociada y aceptada por el librado?—De los protestos.—Sus requisitos y consecuencias.—De las rescas y sus condiciones legales.

341

De las libranzas, vales y pagarés á la orden y de las cartas órdenes de crédito: su concepto y diferencias: sus efectos.—De los cheques: sus clases, sus circunstancias y efectos.—De los efectos al portador.—¿Cuáles pueden ser?—Sus caracteres esenciales.—Diferencias con las letras de cambio.

342

De la falsedad, robo, hurto y extravío de efectos al portador.—Preceptos que regulan las disposiciones que pueden adoptarse en dichos casos.—¿A qué efectos son aplicables las reglas contenidas en el Código de Comercio?—¿Rigen tales disposiciones para los títulos de la Duda del Estado?—Exposición, antecedentes y críticos del Derecho vigente acerca de esta materia.

343

De la Comisión mercantil: su concepto y clases.—Efectos de este contrato.—Responsabilidad de las partes en cada caso y acciones procedentes.—Del depósito mercantil: concepto de este contrato y sus efectos entre los contratantes.—Idea de los depósitos de comercio.—Almacenes generales de depósito.—Carácter de sus resguardos.

344

Concepto, naturaleza y disposiciones por que se rigen los contratos de cuenta corriente y cuentas en participación.—Idea de los contratos de edición, representación y suscripción.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

345

Del préstamo mercantil: indicación de sus diferencias con el de naturaleza civil.—Derechos y obligaciones de las partes.—Examen especial del préstamo con garantía de efectos públicos.

346

Del transporte terrestre: clases de este contrato y personas que en él intervienen: sus derechos y obligaciones.—Efec-

tos del contrato en los casos de retardo y avería.—Examen de la carta de porte: su importancia.—Del transporte de personas y equipaje por ferrocarriles.

347

Concepto de la nave.—Exposición de su condición mueble ó inmueble.—Concepto de la propiedad naval y régimen de la misma.—Capacidad jurídica del navero, con relación á la propiedad de la nave, á la construcción y avituallamiento de ésta y á sus relaciones con el Capitán.—Capacidad jurídica del Capitán y obligaciones y derechos del mismo, en relación con los diversos estados en que puede la nave hallarse.—Derechos y obligaciones de los hombres de mar.

348

Del contrato de fletamento: su concepto y requisitos para su celebración.—¿Quién puede otorgarle?—Forma en que ha de constar: derechos y obligaciones de las partes.—De la póliza del fletamento y del conocimiento: sus diferencias.—Del derecho de abandono.—Préstamo á la gruesa: su concepto; su origen.—¿Quién puede celebrar este contrato?—Examen de los requisitos esenciales que le integran.—¿Puede tomarse sobre los fletes?—Formas de celebración.—Efectos del contrato antes y después del siniestro.

349

De los seguros.—Seguros de incendios. Seguros de transporte.—Seguro marítimo.—Concepto, forma, elementos y extensión de cada una de estas clases de seguros.—Efectos de los mismos.—Derechos y deberes de las partes.—Los seguros sobre la vida y accidentes á personas ó cosas.—Su naturaleza.—Deficiencias de nuestra legislación en este punto.

350

De la hipoteca naval: su concepto.—Examen razonado de los principios en que descansa.—Exposición y juicio crítico del artículo 1.º de la vigente ley de Hipoteca naval.—Formas del contrato: circunstancias que necesariamente ha de contener: requisitos posteriores á su celebración.—¿Qué efectos produce su omisión?—Hipoteca del buque en construcción: sus particularidades.

351

De la capacidad para celebrar el contrato de hipoteca naval.—¿Cuáles son las circunstancias que la determinan?—¿Puede otorgarse al Capitán del buque?—¿Puede un condeñe hipotecar la parte que le corresponda en el caso de que la nave pertenezca á una comunidad de propietarios?—Efectos del contrato de hipoteca entre las partes y con relación á otros créditos á que aquélla está afecta.—¿Existen dentro del sistema hipotecario naval las hipotecas legales?

352

Transmisibilidad del crédito hipotecario naval: modos de verificarse.—¿Qué efectos produce la transmisión por endoso?—Casos en que es exigible el crédito hipotecario.—De la inscripción, de la anotación y de la cancelación de la hipoteca naval en el Registro: cómo se hacen y efectos que llevan consigo.—Inscripción de obligaciones hipotecarias.

353

De los quasi-contratos en el Derecho mercantil.—Idea de los más principales. De las averías: su concepto y clases: sus efectos.—Reglas y procedimiento para su justificación y liquidación.

354

De la anormalidad en el ejercicio del comercio.—De la suspensión de pagos: sus causas.—Condiciones y efectos.—Convenios acerca de la suspensión de pago.—Modificaciones del Código.—De la quiebra.—Su concepto.—Clases de quiebras y causas que la motivan.—Declaraciones de la quiebra: cómo puede hacerse.—Efectos consecutivos á esa declaración.—Convenio entre los acreedores.—Calificación de la quiebra.

355

De la quiebra de las Compañías mercantiles.—¿Cuáles son las causas que las producen?—Indicación de sus especialidades.—Consideración de la suspensión de pagos y de la quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Causas y requisitos para su declaración.—Disposiciones por que se rige.

356

De la prescripción en el Derecho mercantil.—Comparación de la misma con la del Derecho Civil.—¿Cuándo se aplica la segunda de las legislaciones expresadas? Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos establecidos por el Código de Comercio.

DERECHO PENAL

357

Concepto del Derecho penal, racional y positivo.—Necesidad del Derecho penal. Los medios preventivos y la acción de policía como complemento del Derecho penal.—Relaciones del Derecho penal con el civil, el administrativo, el internacional, la Economía política, la Sociología y la Medicina legal.

358

Historia del Derecho penal en las edades antigua, media y moderna.—Principios en que respectivamente se fundaba y su crítica.

359

Fundamento del derecho de castigar.—Concepto del delito según las diferentes escuelas penales.—Consideración especial de los llamados delitos políticos y de opinión.

360

Concepto del delito según la legislación española.—¿Qué criterio se sigue para la calificación de los actos delictivos?—¿Puede la ley crear arbitrariamente los delitos?

361

Concepto de la pena según las diferentes escuelas penales.—Condiciones que debe reunir ésta.—La pena taxativa y su crítica.

362

Juicio crítico de las penas admitidas por la legislación vigente.—Abuso é ineficacia en concepto de algunos de la de privación de libertad.—¿Debe mantenerse la pena de muerte?—Resumen de los argumentos expuestos en pro y en contra de la misma.

363

Fuentes del Derecho penal.—Teoremas fundamentales.—¿Son admisibles la jurisprudencia y la costumbre como fuentes del Derecho penal?—Interpretación de la ley Penal.—Interpretación literal, lógica y fundada en razones de analogía. El principio *in dubio pro reo*.—Crítica de Ferri.

364

Autoridad y eficacia de la ley Penal.—Circunstancias de lugar, tiempo y condiciones de las personas que pueden limitar esta eficacia.—La retroactividad de la ley Penal ¿es absoluta?—La ignorancia de la ley Penal ¿debe admitirse?—Razones en que se funda la solución negativa del Derecho positivo.

365

La fuerza física del delito.—Concepto de la tentativa, frustración y consumación.—Razón de ser de estas distinciones.—Crítica.—Doctrina del Tribunal Supremo.

366

Causas de justificación.—Examen de las admitidas por la legislación vigente. Fundamento de las mismas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

367

Circunstancias agravantes comprendidas en el artículo 10 del Código Penal.—¿Existen otras de naturaleza análoga á las indicadas?—¿Pueden comprenderse entre ellas las inherentes á los delitos?—Clasificación de estas circunstancias.—Examen especial de la reiteración y de reincidencia.—Crítica de las disposiciones del Código Penal acerca de esta materia.—Doctrina del Tribunal Supremo de Justicia.

368

Valor de los modernos estudios acerca de los delinquentes.—Medios de identificación é instituciones para el estudio del delincuente en España.

369

Sujeto activo del delito, según la legislación penal vigente.—Causas de imputabilidad.—Excusas absolutorias.—Fundamento racional de las mismas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

370

Circunstancias atenuantes.—Interpretación y crítica.—Doctrina del Tribunal Supremo acerca de las mismas.

371

De las personas criminalmente responsables de los delitos y de las faltas.—Definición de las mismas, según el Código Penal.—¿Debería castigarse especialmente el encubrimiento?—Doctrina del Tribunal Supremo acerca de las personas responsables.—Responsabilidad especial en los delitos de imprenta.

372

De la responsabilidad civil.—¿Debe ser por completo independiente de la penal?—Diferencias entre las responsabilidades civiles provenientes de delito y las demás.—Criterio de nuestro Código. Opinión de Garófalo.—Moderna jurisprudencia acerca de este punto.

373

Relaciones entre la pena y el delito.—Cuáles deben ser según las diferentes escuelas penales.—Cómo se verifican en la legislación vigente.—Medidas de orden penal que no constituyen propiamente pena.—Doctrina del Consejo de Estado.

374

Consideración especial de los delitos complejos y conexos.—Crítica de la legislación vigente acerca de la materia.—El llamado delito colectivo.—Su especial naturaleza jurídica.—¿Cómo lo considera nuestra legislación?

375

Ejecución y cumplimiento de las penas según sus diferentes clases.—Importancia del Derecho Administrativo en esta materia.—La condena condicional ó suspensión de pena en España.—El abono de prisión preventiva y sus reglas en nuestro Derecho.—Novísimas reformas del Código en materia de ejecución de penas.

376

Extinción de la responsabilidad criminal.—Examen especial de la prescripción.—Del indulto.—Razones que abonan la existencia de este último.—Críticas dirigidas contra el mismo.—Fundamento de la opinión que se sustenta.—Legislación vigente.—El indulto en las jurisdicciones especiales.

377

Delitos contra la seguridad del Estado. Su concepto y disposiciones aplicables á los mismos del Código Penal é idea de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

378

Delitos contra la Constitución.—Definición de los mismos según el Código Penal.—Doctrina del Tribunal Supremo.

379

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, tanto por parte de los particulares como de los funcionarios públicos.—Personas que deben responder de los delitos de imprenta y sistemas seguidos en este asunto.—¿Cuál debe adoptarse?—Sistemas seguidos acerca de la competencia judicial para entender en los delitos de imprenta.

380

Delitos contra el orden público.—Su enumeración y concepto legal.—Su carácter.—Doctrina del Tribunal Supremo.

381

De las falsedades en general y en especial de los documentos públicos.—Su enumeración y definición.—Doctrina del Tribunal Supremo.

382

De los delitos cometidos contra la salud pública.—Importancia que revisten. Enumeración legal de los mismos.—Reserva propia de la autoridad administrativa.—Doctrina legal.—De los juegos y rifas.—Cuáles deben reputarse contrarios á las leyes.—Cuáles son objeto de sanción penal.—Penalidad especial impuesta á la circulación y venta de billetes de loterías extranjeras.

383

De los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.—Importancia y concepto de los mismos.—Enumeración y definición de ellos.—Doctrina del Tribunal Supremo.

384

De los delitos cometidos contra la seguridad y libertad de los particulares.—Su enumeración y concepto.—Doctrina del Tribunal Supremo.

385

Idea general de los delitos cometidos contra las personas.—Su enumeración y concepto legal.—Idea de la doctrina del Tribunal Supremo.

386

Idea general de los delitos cometidos contra la propiedad, y en especial de la

estafa y de las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Crítica de la legislación en esta materia.—Doctrina del Tribunal Supremo.

387

De los delitos cometidos por imprudencia.—Importancia actual de los mismos en las legislaciones modernas clásica y positivista.—Crítica de nuestra legislación.

388

De las faltas: su concepto y clasificación.—Esfera propia de la Autoridad judicial acerca de ellas.—Doctrina del Tribunal Supremo.—Novísimas reformas del Código en materia de faltas.

389

Delitos especiales comprendidos en el Código de Justicia militar.—Examen comparativo de los mismos con el Código Penal común.—Examen especial del artículo 7.º

390

Delitos comprendidos en el Código Penal de la Marina de guerra.—Examen comparativo con el Código Penal común.

391

Delitos comprendidos en las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Marina.—Su enumeración é idea de la penalidad aplicable.—Delitos sancionados en la ley de emigración.—Concepto y penalidad de los delitos de contrabando y defraudación.—Legislación aplicable á los mismos.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de justicia.

392

Concepto y penalidad de los delitos en materia de montes, caza y pesca.—Legislación aplicable á los mismos.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de justicia.—Concepto y penalidad de los delitos de secuestro.—Legislación aplicable á los mismos.—Concepto y penalidad de los delitos que consisten en obligar á los niños á ejecutar juegos peligrosos de fuerza ó dislocación, en dedicarlos á la mendicidad ó abandonarlos.—Legislación vigente.—Competencia de la Administración y de los Tribunales.

393

Concepto y penalidad de los delitos electorales.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de justicia.—Concepto y penalidad de los delitos cometidos contra la policía de ferrocarriles.—Competencia propia de los Tribunales de justicia y de la Administración.

394

Delitos contra la Patria y el Ejército.—Su concepto.—Penalidad.—Procedimiento.—Disposiciones aclaratorias de la Real orden circular de 23 de Abril de 1906.—Concepto y penalidad de los delitos cometidos por medio de explosivos.

DERECHO CANÓNICO

395

Concepto del Derecho canónico y de la Iglesia.—Idea de la organización de esta última.—Notas dogmáticas de la Iglesia católica.

396

Fuentes del Derecho canónico.—Importancia de la costumbre: sus clases, efectos, prueba y derogación de las mismas. Leyes civiles: su autoridad.

397

Examen de las colecciones canónicas en general y en especial de las españolas.—El *Corpus Juris Canonici*.—Modernas tentativas de codificación y ordenación del Derecho canónico.

398

Relaciones de la Iglesia con el Estado español.—Antecedentes históricos y estado actual de las mismas.—Real patronato de los Monarcas españoles.

399

Consideración especial del Placet ó *Régium coequatur*.—Su fundamento.—Documentos sujetos al pape y tramitación en los casos en que se aplica.—Efectos que puede producir su omisión en relación con el artículo 144 del Código Penal.—Recurso de fuerza admitidos por nuestra vigente legislación.

400

Concordatos.—Su carácter, historia é idea de los principales celebrados por España.—Examen especial del Concordato vigente y sus principales disposiciones complementarias.

401

División y organización eclesiásticas de España según el Concordato vigente y sus modificaciones.

402

De la consagración y ordenación.—Títulos para esta última.—Irregularidades. Deberes y derechos comunes á los clérigos.

403

Beneficios eclesiásticos.—Su naturaleza, clasificación, creación é innovación.—Provisión de los beneficios eclesiásticos. Derecho de Patronato.—Deberes y derechos de los Beneficiarios en general.—Pérdida de los beneficios.

404

De las Capellanías en general.—Diversas clases de las mismas.—Reseña de la legislación vigente sobre Capellanías familiares.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

405

Capellanías extinguidas.—Obligación de redimir cargas.—Qué se entiende por cargas eclesiásticas.—Cómo debe solicitarse la redención.—Expediente instructivo.—Ejecución contra los bienes de Capellanías extinguidas.—Entrega á la Iglesia de bienes de Capellanías administradas por la Hacienda.—Capellanías subsistentes.—Quién tiene derecho á sus bienes y cómo debe solicitar la conmutación.—Renta conmutable.—Entrega de valores.—Propiedad de los bienes y rentas de las Capellanías incongruas.—Administración de las vacantes.

406

Capellanías colativas no familiares.—Leyes desamortizadoras y concordadas aplicables á las mismas.—Capellanías laicales.—Disposiciones que prohibieron fundarías.—Redención de cargas.—Adjudicación y administración de sus bienes. Cuándo son éstos desamortizables.—Cargas eclesiásticas particulares.—Su concepto.—Redención de las mismas.—Requisitos para llevarla á efecto.

407

Capítulos de beneficiados de la antigua Corona de Aragón.—Antecedentes acerca de los mismos.—Cuáles deben

considerarse subsistentes.—Examen de las disposiciones á ellos relativas.

408

Gobierno de la Iglesia universal.—Romano Pontífice: su elección y derechos.—Concilios generales: su autoridad.

409

Auxiliares del Romano Pontífice en el gobierno de la Iglesia católica.—Cardenales.—Congregaciones de Cardenales.—Curia Romana.—Modernas reformas en esta materia.—Legados pontificios.

410

Antecedentes históricos y facultades actuales de la Nunciatura en España.—Tribunal de la Rota: su organización y atribuciones.

411

Patriarcas Primados y Concilios nacionales.—Antecedentes históricos y funciones de los mismos, según la nueva disciplina.

412

Arzobispos y Obispos.—Su nombramiento, derechos y deberes.—Demarcación de archidiócesis y diócesis.—Concilios diocesanos.

413

Auxiliares del orden episcopal.—Curia diocesana de Gracia y Justicia.

414

Canónigos y Cabildos.—Su nombramiento, organización y funciones de los mismos en España.—Grados para la prebendas.—Vicarios Capitulares: su autoridad.—Sede plena vacante.

415

Párrocos.—Su nombramiento, derecho y deberes.—Demarcaciones y arreglo parroquiales.—Intervención del Consejo de Estado.—Auxiliares suplentes y de pendientes de los Párrocos.—Casos en que procede su remoción.

416

De las exenciones en general.—Examen especial de la Capilla Real, Vicariato General Castrense y Ordenes militares españolas.

417

Estado religioso.—Su naturaleza.—Modos de ingresar y salir de la Orden. Claustro.—Jerarquía de los religiosos.

418

Concepto de los Sacramentos en general.—Consideración especial del bautismo.—Bautismo de hijos de padres infieles ó herejes.—Bautismo contra la voluntad de los padres.—¿Está castigado por las leyes civiles?

419

Concepto canónico del matrimonio.—Esponsales.—Legislación española antigua y moderna acerca de los mismos.—Esponsales privados.—Razones que justifican su nulidad.—Resolución definitiva de la Santa Sede.

420

Impedimentos para la celebración de matrimonio.—Cuáles son dispensables con qué condiciones.—Efectos del matrimonio canónico.

421

Doctrina canónica acerca del matrimonio civil.—Requisitos que han de observarse para que los casados civilmente puedan contraer matrimonio canónico.

Predicación contra el matrimonio civil. Examen de esta cuestión según el artículo 11 de la Constitución, el Código Penal y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

422

Causas canónicas de divorcio.—Consideración especial de la sevicia.—Cuándo es calificada.—Sevicia futura.—Sevicia á que se haya dado ocasión.—Consideración especial del adulterio.—Prueba del mismo.—Reconciliación.

423

Párroco propio en orden á la celebración del matrimonio.—Decreto Tametsi del Identino.—¿Quiénes vienen comprendidos en la denominación de Párroco?—¿Quién se entiende por ordinario?—Delegaciones.—¿Qué condiciones deben reunir?—¿Cómo se constituye el domicilio y cuasi domicilio y quién es, por consiguiente, el Párroco propio de los contrayentes?—Doctrina novísima sobre las materias objeto de este tema.

424

Partidas sacramentales.—Disposiciones canónicas acerca de las mismas.—Disposiciones civiles concordantes.—¿Cómo deben interpretarse las Reales órdenes de 7 de Septiembre de 1882 y 28 de Junio de 1893?—¿Se extralimita la Autoridad eclesiástica al prohibir á los Párrocos que expidan certificaciones de partidas bautismales pedidas por los Jueces en forma improcedente?

425

Derecho de sepultura eclesiástica.—Elección de sepultura.—Sepultura gentilicia y parroquial.—Quiénes están privados de sepultura eclesiástica.—Intervención de las Autoridades civiles en la materia.—Intervención de la Iglesia en el régimen de los cementerios.

426

Diferentes clases de bienes eclesiásticos.—Modos de adquirirlos, según la disciplina general y la particular de España.—Cómo se atiende á la dotación del culto y clero.—Limitaciones establecidas por el Estado á la facultad de adquirir ó poseer bienes la Iglesia ó las Comunidades religiosas.—Precedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Dominio, administración, enajenación é inmunidades de los bienes eclesiásticos.—Espolios y vacantes.

427

Seminarios.—Su noción y origen.—Erección, dotación, administración, organización y clasificación de los mismos. Hospitales eclesiásticos y Casas de religión y corrección.

428

Iglesias.—Su origen.—Construcción.—Dotación.—Reparación.—Destrucción.—Disciplina española y legislación administrativa sobre este punto.

429

Penas eclesiásticas: su clasificación.—Idea de las penitencias públicas, censuras, excomuniones, suspensiones y entredicho.

430

Delitos eclesiásticos: su concepto, clasificación é idea de cada uno de ellos.

DERECHO PROCESAL

431

Administración de justicia: sus funciones.—A quién corresponde su ejercicio,

Bases de su organización.—¿Corresponden las actuales á los principios en que debe racionalmente fundarse la organización de la Administración de justicia?

432

Jurisdicción, fuero y competencias: su concepto.—¿Son renunciables?—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria y de las especiales.—¿Cuál es el verdadero alcance de la primera dentro de la legislación vigente?

433

Jueces y Magistrados: sus clases, categorías, nombramientos, incompatibilidades, ascensos, correcciones, separación, traslación y jubilación de los mismos.—Su responsabilidad.—Instituciones que la garantizan.—Procedimiento para hacerla efectiva.—Legislación española y su crítica.

434

Organización de los Tribunales: sus atribuciones é idea general del modo de funcionar de los mismos.—¿Debería adoptarse el juicio oral y público y la única instancia, tanto en el orden civil como en el criminal.

435

Organización de la justicia municipal por la vigente ley de 1907.—Jurisdicción de los Juzgados municipales.—Su composición.—Incapacidades.—Recursos contra los nombramientos.

436

Del Ministerio público.—Antecedentes históricos.—Carácter y funciones propias de esta institución.—¿Ha sido instituida por la Abogacía del Estado en los pleitos civiles y causas criminales de interés para el mismo?—Organización del Ministerio Fiscal.—Su responsabilidad.—Instituciones que la garantizan.—Procedimiento para hacerla efectiva.

437

Secretarías judiciales.—Su actual organización.—Clases y requisitos para figurar en cada una de ellas.—Cuerpo de Médicos forenses y de prisiones preventivas.—Su organización.

438

Auxiliares y dependientes de los Tribunales: sus clases, funciones, nombramientos, organización, ascensos, correcciones, traslaciones, separación y derechos.—Su responsabilidad.

439

Abogados y Procuradores.—Carácter de su intervención, según los casos.—Sus funciones: necesidad ó utilidad de las mismas.—Condiciones de capacidad para el ejercicio de estos cargos.—Incompatibilidades.—Colegios de Abogados y Procuradores.—Tentativa de reforma de ambas profesiones.—Su crítica.

440

Naturaleza del juicio civil.—Funciones que en él desempeñan los Tribunales.—¿Deberían concederse mayores facultades á la Autoridad judicial en la dirección del procedimiento civil?—Las acciones. Su concepto y clases.—Las excepciones. Su naturaleza y clases.—¿Son prescriptibles?—Reformas propuestas en el Enjuiciamiento civil.

441

De los modos de comparecer en juicio. Requisitos de cada uno de ellos.—Comparecencia en juicio civil de los menores, mujeres casadas, sujetas á interdicción

civil, extranjeros, el Estado, la provincia, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y las personas jurídicas en general.

442

Defensa por pobre.—Personas individuales y jurídicas que tienen derecho á ella.—Beneficios que lleva consigo su declaración.—Procedimiento para obtenerla.—Autoridad de las sentencias en esta materia.—¿Cabe contra ellas el recurso de casación?—Idea de las medidas propuestas para evitar abusos en la concesión y ejercicio del beneficio de pobreza. La defensa por pobre en lo criminal.

443

Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Inhibitoria y declinatoria.—Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Recursos de fuerza.—Procedimiento aplicable á todos ellos.—¿Cuáles son los principios fundamentales que les sirven de base?

444

De las resoluciones judiciales: sus requisitos de fondo y forma.—Recursos procedentes contra las mismas y su tramitación.—Documentos que expide la Autoridad judicial.—Costas: su concepto, tasación é impugnación.—¿Procede el recurso de casación en esta materia?—¿Está obligado á satisfacerlas el Estado?—Especialidades del enjuiciamiento criminal en las materias de este tema.

445

De la acumulación de acciones y autos: sus trámites.—De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos: sus requisitos.

446

De las discordias y modo de dividir las así en el orden civil como en el criminal. De las recusaciones y excusas de los funcionarios de la administración de justicia y demás individuos que en ella intervienen así en lo civil como en lo criminal. Indicciones generales acerca de la legislación española respecto á esta materia.

447

Acto de conciliación: su concepto y fundamento.—Eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.—¿Tiene la misma fuerza que una escritura pública? Fundamento de la opinión que se susiente.—¿Cabe el acto de conciliación en lo criminal?

448

Del juicio civil: su concepto y divisiones.—Juicios declarativos: sus bases.—Demandas: sus requisitos.—Consideración especial de las interpuestas por el Estado, las Provincias y Municipios.—Excepciones.—Su enumeración.

449

De la prueba en juicio y sus medios.—Principios que informan nuestra legislación en materia de pruebas.—De los escritos de conclusiones, vistas, sentencias y apelaciones de los juicios.

450

Tramitación de los juicios de menor cuantía y verbales.—Caducidad de la instancia.—Sus requisitos.—¿Extingue la acción?

451

De los incidentes.—Sus especies y procedimiento.—Juicio en rebeldía: su fundamento y tramitación.—Recursos contra las sentencias dictadas en rebeldía.—Requisitos para interponerlos.

452

Juicio de árbitros y amigables componedores.—Sus antecedentes históricos.—Cuestiones que pueden someterse á esta clase de juicio: excepciones.—Forma de dictarse las sentencias, autoridad y ejecución de las mismas y recursos procedentes contra ellas.—¿Quiénes y con qué circunstancias pueden aceptar el juicio arbitral, y el de amigables componedores?

453

De la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.—Casos que pueden presentarse y procedimiento para cada uno de ellos.—¿Dentro de qué término podrá pedirse la ejecución de la sentencia firme?—¿A quién corresponde la ejecución de las sentencias que en juicio ordinario se dictan contra el Estado, Ayuntamientos ó Corporaciones públicas?—Examen especial del caso en que se condene á la Administración al pago de una cantidad líquida.—Jurisprudencia acerca de la materia.

454

De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas existentes sobre el particular y su crítica.—Procedimiento para obtener en España la ejecución de las sentencias extranjeras.—Jurisprudencia acerca del cumplimiento de sentencias extranjeras.

455

De los abintestatos.—Casos en que proceden estos juicios.—Requisitos para prevenirlos de oficio.—Excepciones.—Prevención del abintestato á instancia de parte incompatible con la de oficio?

456

Declaración de herederos: sus trámites.—Circunstancias para hacerla en favor del Estado y forma de ejecución del auto declaratorio.—Formalidades para el arrendamiento de fincas pertenecientes al caudal realito.—Casos en que pueden venderse los bienes inventariados.

457

Del juicio de testamentaria: sus clases. Personas que pueden promoverle.—Valor de la cláusula en que el testador prohíbe la intervención judicial y jurisprudencia sobre este punto.—Aprobación judicial de las operaciones particionales.—¿Cuándo procede?—Procedimiento para la aprobación de los mismos cuando no hay disconformidad entre los interesados.

458

Del juicio para la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Casos en que es improcedente tal juicio.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre conmutación de cargas y libertad de bienes de las Capellanías colativas.—Intervención y representación del Estado: á quién compete tal representación y con qué límites.

459

Concurso de acreedores: sus clases, declaración y efectos.—Su tramitación.—Del convenio entre los acreedores y el deudor antes y después de concurso: sus requisitos y procedimientos.—Acreedores á quienes no afectan tales convenios.

460

De las quiebras y suspensiones de pago: sus clases y efectos de su declaración.—Situaciones previstas que pueden existir y su regulación.—Convenios.

461

Idea general de las disposiciones por las que se rige la tramitación del juicio de quiebra en sus distintas piezas.—Consideración especial de la suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

462

De las medidas preventivas que sirven para garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales: su razón de ser y explicación de las admitidas por nuestras leyes.

463

Del juicio ejecutivo.—Enumeración de los documentos que según la ley de Enjuiciamiento Civil y otras, llevan aparejada la ejecución.—Excepciones que pueden alegarse en juicio ejecutivo.—Causas de nulidad del juicio ejecutivo.

464

Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Examen especial de la ejecución á instancia de acreedores hipotecarios.—¿Puede decretarse el apremio contra los caudales públicos?—Del apremio en negocios de comercio.—¿Hay algún otro procedimiento de apremio?

465

De las tercerías: sus clases, tramitación y efectos.—Examen especial de las tercerías contra la Hacienda.

466

Del juicio de desahucio: su procedencia y tramitación.—Recursos contra las sentencias de desahucio.—Jurisprudencia acerca de las causas de desahucio.

467

De los interdictos: su concepto, clases y procedencia.—¿Pueden utilizarse contra las providencias administrativas, aunque sean ilegales y causen perjuicios irreparables?—Disposiciones legales sobre la materia y fundamento de la opinión que se sostenga.—¿Es compatible la acción de interdicto con la penal en los casos de despojo?

468

Recursos de casación: su concepto, clases y casos en que proceden.—Sus períodos y tramitación de cada uno.—Recursos de revisión.—Su concepto y procedencia.—Jurisdicción voluntaria.—Principios en que descansan.—Su objeto. Enumeración de los actos de esta jurisdicción.—¿Existe alguna otra fuera de los comprendidos en la ley de Enjuiciamiento civil?

469

De la organización y atribuciones de los Tribunales del orden criminal.—Consideración especial del Jurado.—Su crítica.—¿Debería extenderse á lo civil?—Nuestra legislación positiva en este punto.—El escabinato.—Su existencia en España.

470

Naturaleza y objeto del juicio criminal.—¿Cuál adopta la legislación vigente en España?—Modos de comenzar el procedimiento criminal.—Sus diferencias.—Personas que pueden ejercitar la acción penal.

471

Cuestiones prejudiciales.—Su naturaleza.—Sistemas existentes acerca de ellas. Deficiencias que se atribuyen á nuestra legislación en esta materia.—Los artículos de preyo pronunciamiento.—Sus di-

ferencias de las cuestiones prejudiciales. Su enumeración y efectos.

472

Competencia en materia criminal: reglas que la determinan.—Cuestiones de competencia entre Autoridades de este orden.—Modo de tramitarse y resolverse.

473

Del sumario: idea del mismo y de su instrucción.—Caracteres que presenta el sumario en nuestra legislación.—De las medidas establecidas para garantir durante el período de instrucción las responsabilidades civiles y criminales y los derechos de las partes perjudicadas.—Conclusión del sumario y sobreseimiento.

474

Del juicio oral ante el Tribunal de Derecho y ante el Jurado.—Calificación del delito.—Celebración del juicio.—Recursos que pueden interponerse contra las resoluciones de ambos Tribunales.—Del derecho de opción.

475

De los procedimientos especiales establecidos en la ley de Enjuiciamiento Criminal: idea de cada uno de ellos y de su procedimiento.—Razón de ser de los mismos.

476

De los recursos de casación y revisión en materia criminal.—Examen de los casos de procedencia é improcedencia y de la tramitación de los de cada clase.—Disposiciones de la legislación penal especial en materia de recursos de casación, retirada de acusación y revisión de procesos.

477

Juicio de faltas: su tramitación en ambas instancias.—Recursos contra las sentencias dictadas en los juicios de faltas.

478

De la jurisdicción militar.—Su organización y principales atribuciones.—¿Quiénes están sujetos á ella?—Examen de las principales especialidades que presenta el procedimiento penal militar.

479

De la jurisdicción de Marina.—Tribunales que la ejercen y reglas para determinar su competencia.—Casos en que los marinos no están sujetos á esta jurisdicción.

480

Jurisdicción eclesiástica.—¿Es una verdadera jurisdicción?—Idea de sus atribuciones, de las Autoridades que la ejercen y del procedimiento que siguen.—Instituciones especiales dentro de los Tribunales eclesiásticos.

481

Tribunales industriales.—Su organización y competencia.—Especialidades de su procedimiento.—Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.—De la jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de sus atribuciones y procedimientos.

482

Del procedimiento para perseguir los delitos de contrabando y defraudación.—Su iniciación y tramitación.—¿Cómo se determina la competencia para conocer de los hechos constitutivos de contrabando y defraudación?

483

De la jurisdicción contencioso-administrativa.—Su concepto y carácter especial.—Idea general de las materias sobre que versa.—¿Causan estado las resoluciones dictadas de oficio y sin audiencia del interesado?—¿Lo causa, á los efectos del recurso, la resolución apelable no apelada?—¿Usa la Administración de sus facultades regladas al expedir los Reglamentos ó disposiciones generales?—Diferencias entre las cuestiones de Derecho civil y las de Derecho administrativo.—Jurisprudencia.

484

De la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de ventas de bienes desamortizados.—Desarrollo de la legislación.—Opinión del Consejo de Estado.—Primera sentencia del Tribunal de lo Contencioso inhibiéndose.—Revocación de la segunda por el Gobierno.—Indole especial de estas cuestiones, según la Ley y según las opiniones de los señores Alfaro, Galicrta y Conde de Tejada de Valdovinos.—Proyecto de ley de 26 de Enero de 1881.—Real decreto de 17 de Septiembre de 1890.—Jurisprudencia.

485

Jurisdicción contencioso-administrativa en materia de Ordenes civiles y militares.—¿Per qué se hace una excepción de las Ordenes del Mérito Naval y María Cristina?—Resoluciones relativas á ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales.—Jurisprudencia.—Jurisdicción contencioso-administrativa en orden á las contratas.

486

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.—Su enumeración y organización.—Condiciones para ejercer los cargos de Magistrados de los mismos.—Ministerio fiscal.—Secretarios.—Alcance de la reforma de 1904.

487

Iniciación del procedimiento contencioso.—Demandas: sus requisitos especiales.—Demandas interpuestas á nombre del Estado.—Sus condiciones.—¿Puede el Ministerio fiscal alzararse á las demandas de los recurrentes ó retirar las suyas?—Contestación á la demanda.—Prueba.—Vista: cuándo proceda.—Sentencia.

488

Autoridad de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.—¿Producen la excepción de cosa juzgada?—¿Pueden suspenderse por el Gobierno?—En caso afirmativo, ¿son qué requisito?—Precedentes legales acerca de tal materia.—Jurisprudencia acerca de la misma.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

489

Concepto, fuentes y contenido del Derecho internacional público.—Indicaciones históricas.—Concepto del Estado en el orden internacional.—Clasificación de los Estados.—Importancia de esta cuestión.

490

Formación, engrandecimiento y fin de los Estados.—Origen y consecuencias de estos fenómenos.—Consecuencias jurídicas de la formación, engrandecimiento y muerte de los Estados, sobre la Deuda pública, los tratados, las instituciones políticas, el dominio público, la ejecución de los juicios, persecución de los delitos y nacionalidad de los habitantes.

491

Examen del Derecho de soberanía é independencia de los Estados en el orden internacional.—Del derecho de igualdad de los Estados.—Sus límites.—Derecho de comerciar.—Derecho al respeto mutuo.

492

Deberes y responsabilidad de los Estados en el orden internacional.—De la intervención desde el doble punto de vista jurídico é histórico.—Intervención especial de las potencias europeas en los asuntos de China, Turquía y Marruecos.—Derechos que á España están reconocidos.

493

Del territorio de los Estados.—Naturaleza jurídica del derecho de los Estados sobre su territorio.—División del territorio.—Sus límites.—Examen de los diferentes modos de adquirirse los territorios.

494

Principio de la libertad de los mares.—Fundamento, consecuencias y aplicación de este principio.—Excepciones.—De los ríos en el orden internacional.—Su clasificación.—Derechos de navegación por los ríos.—Derechos de soberanía de los Estados ribereños.

495

De los barcos.—Su carácter jurídico.—Su clasificación.—Sus derechos y deberes según su clase y el lugar en que se encuentran.—Legislación española sobre nacionalidad en los buques mercantes y medios de justificarla.—Extensión de la zona de guerra y de la fiscal marítima de España.

496

De los Jefes de los Estados.—Quiénes deben reconocerse como tales en el orden internacional.—Sus prerrogativas é inmunidad en el extranjero.

497

De los Agentes diplomáticos.—Clasificación, misión, atribuciones, inmunidades, honores y obligaciones de los Agentes diplomáticos.—Consules.—Su concepto.—Derechos y deberes.—Jurisdicción que pueden ejercer.—Disposiciones españolas que regulan el ejercicio de la jurisdicción consular.

498

De la protección diplomática.—Sus límites.—Abusos de la protección diplomática.—Pago de los intereses de las compañías.—Empresas extranjeras.—Opiniones de los principales autores nacionales y extranjeros.—Deños sufridos por súbditos extranjeros en caso de guerra ó disturbio.—Juicio crítico acerca de esta materia.—Derecho de protección especial en los países musulmanes.—Reglamentos españoles para el ejercicio de tal derecho en Turquía y Marruecos.

499

Examen de los medios pacíficos de resolver los conflictos internacionales.—De algunos medios violentos distintos de la guerra propiamente dicha.—Conveniencia de establecer el arbitraje obligatorio para dirimir los conflictos internacionales.—¿Resuelven esta cuestión las actuales convenciones de los Estados?

500

Concepto de la guerra.—Sus clases.—Prácticas seguidas en materia de ruptura de hostilidades.—Causas de la guerra.

Consideración especial de la civil.—Declaración de guerra.—Sus efectos.

501

Derechos y deberes de los beligerantes.—Medios admitidos para hacer la guerra por mar.—Examen del corso.—Países en que subsista.—Consideración especial de los convenios y estipulaciones acordados como consecuencia de las conferencias de la paz en esta materia.

502

Derechos de visita: su fundamento: sus formalidades.—Medios de practicarse la visita.—Disposiciones españolas é idea de los tratados celebrados por España acerca de tal materia.—Contrabando de guerra.—¿Hay un concepto internacional fijo del mismo?

503

Legitimidad de las presas.—Disposiciones que deben reputarse vigentes acerca de tal materia.—¿Está admitido el principio de que el pabellón cubre la mercancía?—Responsabilidad del Estado por razón de las presas de que sean víctimas sus súbditos.

504

Jurisdicción competente en materias de presas.—Disposiciones vigentes en España acerca de la materia.—Dictámenes del Consejo de Estado en los años 1867, 1868, 1869 y 1870, publicados sobre las presas marítimas y jurisdicción competente para declararlas.—Represas.—Su concepto.—Examen de los diferentes casos que puedan ocurrir.—Legislación española y Tratados referentes á la devolución de represas.

505

Concepto de la neutralidad.—Derechos y deberes de los neutrales.—Del derecho de su intervención en las guerras civiles, Bloqueo y sus condiciones.—De los modos de terminar el estado de guerra y consecuencias del restablecimiento de la paz.

506

Idea general de los Tratados de paz y amistad vigentes y celebrados por España con Portugal, Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza, Estados Unidos de la América del Norte y principales Estados sudamericanos.

507

Idea general de los Tratados de extradición celebrados por España con los principales países de Europa y América.

508

Tratados celebrados por España referentes al Imperio de Marruecos.—Objeto y principales disposiciones de los mismos.—El Convenio franco-español de 1912 sobre Marruecos.

509

Convenios internacionales de interés para España referentes á las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas por tierra.—Su objeto.—Principales estipulaciones de los mismos y compromisos adquiridos por la Administración española.—Convenios internacionales en que ha intervenido el Estado español referentes á la protección de los cables submarinos.—Idea general de los mismos.—Penalidad aceptada para los contraventores.

510

Convenios de interés para España referentes á la protección de la propiedad

Industrial e intelectual.—Examen especial de esta cuestión en relación con los Estados sudamericanos.—Razón de la ineficacia de los convenios vigentes.

511

Examen del acta general de la Conferencia de Berlín y demás disposiciones internacionales relativas al desarrollo del comercio y de la civilización en ciertas regiones de África.—Convenios celebrados por España y otras potencias para la libre navegación del Canal de Suez.

512

Conferencias sanitarias internacionales.—Aceptación de sus acuerdos por el Gobierno español.—Funciones sanitarias de los Consules.—Patentes.—Certificados consulares de Sanidad.—Visados.—Higiene y sanidad de los barcos.—Higiene de las bahías.—Disposiciones referentes a la salida, travesía, arribadas, escalas, comunicaciones, averías y naufragios.—Llegada a los puertos.—Régimen de las mercancías.—Infracciones y penalidad.—Sanidad de las fronteras.

513

Conveniones relativas a la unificación y aceptación de pesas, medidas y monedas.—Participación de España en las mismas.—Estado actual de la cuestión.—Principales Tratados de comercio y navegación vigentes celebrados por España. Principios en que se inspiran.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

514

Concepto del Derecho internacional privado.—¿Puede aceptarse que sea el conjunto de reglas aplicables a las relaciones jurídicas entre individuos pertenecientes a naciones diversas?—¿Es sólo aplicable en casos de conflictos de legislación?—Fuentes de esta clase de Derecho.—Bibliografía del mismo especialmente en España.

515

Historia del Derecho internacional privado.—Tendencias que en la actualidad le inspiran.—Necesidad de unificar el Derecho internacional privado.—Obstáculos que se oponen a esta unificación.—Tentativas hechas para conseguirla.—Juicio crítico de las mismas.—El Instituto de Derecho internacional de Gante y su importancia para esta rama del Derecho.

516

Reglas distintas para determinar la nacionalidad de origen.—Conflicto que puede suscitarse con ocasión de ellas y modos de resolverlos con arreglo a la legislación y Tratados vigentes.—Consideración especial de la nacionalidad de los hijos legítimos e ilegítimos y de las mujeres casadas.—De la naturalización.—Criterios acerca de la misma.—El principio *once a subject always a subject* del Derecho inglés anterior a 1870.—Consideraciones históricas y políticas que se aducen a favor del mismo.—El principio contractual en los cambios de nacionalidad. Razones en que se apoya.—Criterio adoptado por la legislación española.

517

Modos de naturalización.—Legislación sobre concesión de cartas de naturaleza.—¿Está vigente la ley 6.ª, título XIV, libro I de la Novísima Recopilación?—Procedimiento que se sigue en la actualidad para la concesión de tales gracias.—Veracidad.—Su concepto como medio de naturalización.—Vigencia de la ley 3.ª,

título XI, libro VI de la Novísima.—Disposiciones que en su caso pudieran sustituir y la complementan.—Naturalización de marroquíes.—Doctrina del Consejo de Estado.

518

Quiénes pueden solicitar y obtener la naturalización.—Menores.—Menores emancipados.—Mayores de edad.—Padres y madres en nombre de sus hijos.—Maridos en nombre de sus mujeres.—Mujeres divorciadas.—Doctrina del Consejo de Estado al informar la resolución de estas solicitudes.—Efectos de la naturalización.—Efecto especial con relación a la nación de origen.—Naturalizaciones en fraude de dichas naciones de origen. Medios propuestos para evitar el fraude. Criterio seguido en los Tratados celebrados con los Estados Unidos por Alemania en 22 de Febrero de 1868 e Inglaterra en 13 de Mayo de 1870.—¿Puede renunciarse la naturalización española obtenida por carta ó veclidad?—Doctrina del Consejo de Estado.

519

Naturalización colectiva por anexión ó conquista de un territorio.—Sistemas diversos para determinar las personas naturalizadas por anexión.—Opiniones de Weiss, Laurent y Folleville.—Derechos de opción.—¿Quiénes lo tienen?—¿Por qué ley debe apreciarse?—Criterio para resolver el conflicto.—Reglas de orden público.—Disposiciones especiales por que se riga la naturalización colectiva y el derecho de los naturales y residentes en los países cedidos por España en virtud del Tratado de paz últimamente celebrado con los Estados Unidos.—Pérdida de la nacionalidad.—Sus causas.—Examen especial de la pena.—Ejercicio no autorizado de funciones públicas en el extranjero y servicio militar no autorizados, como medios de perder la nacionalidad.

520

Condición política de los extranjeros. Derechos que la Constitución les reconoce.—Limitaciones de estos derechos.—Asilo territorial.—Internación y expulsión de extranjeros.—Pasaportes.—Matrícula.—Ejercicio de cargos públicos por parte de los extranjeros.—Validez de los estudios académicos hechos por extranjeros ó por españoles en país extranjero. Ejercicio de profesiones liberales.

521

El servicio militar en relación con los extranjeros.—Principio general.—Cómo se ha de acreditar la condición extranjera a este efecto.—Consideración especial de esta cuestión en relación con los naturales de Filipinas, Cuba y Puerto Rico.—Doctrina del Consejo de Estado acerca de tales extremos.—Condición civil de los extranjeros.—Propiedad literaria y artística.—Propiedad industrial y marcas de fábrica.—Sociedades ó Compañías extranjeras.—Disposiciones a ellas referentes.—Concesiones administrativas.—Derecho de pesca.

522

Derecho de contraer matrimonio: su carácter actual.—Restricciones impuestas a la facultad de contraer matrimonio por algunas legislaciones modernas: su explicación.—Sistemas seguidos para determinar la ley aplicable al matrimonio. Derecho español.

523

Ley aplicable para determinar la nulidad del matrimonio.—Efectos extraterritoriales de la declaración de nulidad.—

Examen especial de esos efectos cuando proceda de la Curia romana.—Ley por la cual deban regirse el divorcio y la separación de cuerpos.—Imposibilidad de asimilar la resolución del matrimonio a la de cualquier otro contrato.

524

Ley aplicable a la determinación de la paternidad legítima y natural.—Legitimación y adopción.—Patria potestad.—Disposiciones por las cuales deben regularse.

525

Del dominio y de los modos de adquirirle, singularmente de la prescripción. Régimen jurídico a que están sujetos en el Derecho internacional privado.—Legislación aplicable a los derechos reales, especialmente el de hipoteca, en sus distintas modalidades.

526

Modos de resolver los conflictos que puedan originarse a consecuencia de las distintas legislaciones nacionales en materia de propiedad intelectual e industrial.

527

De las obligaciones en el Derecho internacional privado.—Examen de las cuestiones referentes a su forma, efectos, nacimiento y extinción.

528

De la sucesión abintestato: soluciones admitidas en los conflictos legislativos posibles.—De los testamentos y de la sucesión testamentaria.—Examen en orden al Derecho internacional de la capacidad del testador, del heredero, del legatario. Forma de la disposición testamentaria, sus efectos y partición de la herencia.

529

Cuestiones de Derecho mercantil internacional a que puede dar lugar la constitución y la ejecución de una hipoteca sobre naves.—Cuestiones sobre choques y naufragios.—Consideración mercantil internacional de la quiebra.

530

Disposiciones que regulan la competencia internacional de los Tribunales en el orden civil y criminal.—¿Es exacto que los Tribunales sean incompetentes para juzgar de los delitos cometidos por extranjeros fuera del territorio nacional?—Excepciones especiales que pueden oponerse a los extranjeros en materia civil.—Convenios sobre esta materia.

531

Ides de las disposiciones contenidas en los Tratados vigentes sobre ejecución de sentencias extranjeras en España y de la legislación de los países con quien España no ha contratado.

532

De la extradición.—Su concepto y fundamento.—Procedimiento para la extradición.—Principios generales que informan las legislaciones en esta materia.

533

Validez de los documentos otorgados en el extranjero.—Documentos notariales extranjeros.—Sus condiciones y validez. Otorgamiento de instrumentos públicos en el extranjero.—Documentos expedidos por Autoridades extranjeras.—Legalizaciones: sus requisitos.

534

Principios de Derecho fiscal interna-

cional.—Criterio de los diferentes Estados.—Legislación española acerca de los impuestos, derechos reales, cédulas personales, utilidades y timbre en el orden internacional privado.

ECONOMÍA POLÍTICA

535

Concepto, objeto y fin de la Economía política.—Su importancia y utilidad.—Procedimientos de investigación de la misma.

536

Exposición general y juicio de las doctrinas de las Escuelas mercantil y fisiocrática.—Su influjo en España.

537

Exposición general y juicio de las doctrinas de la Escuela industrial.—Su importancia en España.

538

Exposición general y juicio de las doctrinas comunistas, socialistas y anarquistas.—El sindicalismo: su crítica.

539

De la riqueza como objeto de la actividad económica.—Su concepto, carácter y límites.—Distinción entre el valor, la utilidad y el precio.

540

De la propiedad como forma necesaria de la riqueza.—Ventajas, inconvenientes y condiciones de la propiedad privada y de la propiedad común.—Medidas más conducentes al buen régimen de la propiedad.

541

De la producción: su concepto económico.—Elementos y condiciones necesarias para que tenga efecto.—Intervención del Estado en la materia de que se trata.

542

Del trabajo económico: su concepto.—Causas de que depende su mayor eficacia.—¿Es productivo por sí mismo?—Libertad y reglamentación del trabajo.—Antecedentes históricos é intervención del Estado en tal cuestión.

543

Del capital: su concepto: su importancia.—Forma y clasificación de los capitales.—Formación y conservación de los capitales.—Exposición y crítica de las doctrinas socialistas acerca del origen y naturaleza del capital.

544

Consideración especial de las máquinas.—Reseña histórica.—Causas en virtud de las cuales auxilian y hacen más eficaz el trabajo.—Males y riesgos de que se les acusa.—Medios propuestos para evitarlos.

545

De los agentes naturales como elementos de la producción.—Clasificación de los mismos.—Doctrinas de las diferentes escuelas acerca de este punto.

546

De la población.—Condiciones que se requieren para que sea un elemento de prosperidad.—Teoría de Malthus.—Crítica de la misma.—Emigraciones é inmigraciones: sus efectos.

547

De la industria en general.—Su concepto.—Sus clases.—Condiciones necesar-

rias para su existencia y prosperidad.—Intervención del Estado.

548

De las industrias extractivas.—Su enumeración.—Intervención que en las mismas corresponde al Estado.

549

De la agricultura: sus excelencias.—Causas que determinan y causas que se oponen á su progreso y prosperidad.

550

Industria fabril: su importancia.—Sus clases.—Su organización.—Empleo de las mujeres y de los niños.—Intervención del Estado.

551

Industria comercial: sus servicios.—Divisiones del comercio.—Sistemas protectores.—Sistema del libre cambio.

552

De la circulación en el orden económico.—Su concepto y relaciones con la división del trabajo.—¿Cómo circulan los productos?—Ventajas de una rápida circulación.

553

El precio: su concepto.—Su distinción del valor.—Sus clases.—Elementos de que depende.—Relaciones de los precios.

554

De la concurrencia ó competencia económica.—Motivos y manifestaciones de la misma.—Causas que la modifican.—Legitimidad de la competencia.—Abusos á que se presta.—Remedios.

555

De los agentes é instituciones que favorecen el cambio.—Idea general de los mismos.—Crítica de su organización actual.—Consideración especial de los revendedores, acaparadores y corredores, y de las ferias, mercados, Bolsas, Docks y exposiciones industriales.

556

De los instrumentos del cambio.—Idea general de los mismos.—Consideración especial de las vías de comunicación y de las pesas y medidas.—Intervención del Estado.

557

Moneda.—Su origen histórico y racional.—Oficio de la moneda.—Sistemas monetarios.—Sus inconvenientes y ventajas.—Crisis monetarias.—Modos de resolverlas.

558

Crédito.—Importancia del mismo para la circulación de la riqueza.—Su influencia sobre el ahorro, la distribución y la productividad de los capitales.—Abusos y peligros del crédito.

559

De los instrumentos del crédito.—Sus clases.—Su perfeccionamiento sucesivo.—Consideración especial de los billetes de Banco.—¿Es un papel moneda ó una moneda ficticia?—¿Reemplaza al numerario en los cambios?

560

De los agentes é instituciones de crédito: concepto, enumeración y funciones de los mismos.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento.—¿Cómo ha de regularse su reserva metálica?—Función del Estado cuando de la aprobación de sus Estatutos se trata.

561

De la distribución de la riqueza.—Importancia que tiene y dificultades que ofrece el problema.—De la distribución por medio de la oferta y la demanda.—Fórmulas que para la distribución ofrece el socialismo.—Crítica.

562

Definición y naturaleza del salario.—Sus clases.—Cómo se forma el salario corriente, según las diferentes teorías.

563

Situación actual de los obreros.—Deficiencias advertidas en el régimen del trabajo y formas que suele adoptar.—Criterio racional para regular dicho régimen.—La acción obrera en orden al trabajo.—Huelgas.—Asociaciones obreras.—Lock outs.—Los jurados mixtos.—Intervención del Estado.

564

De las pensiones de retiro.—Seguros contra los riesgos de la industria, la enfermedad y el paro forzoso.—Formas de contribución.—Juicio de estas instituciones en los principales países.

565

Medios propuestos para sustituir ó modificar el régimen del salario.—Juicio que pueda merecer la participación del trabajador en los beneficios de la industria.

566

De la renta de la tierra: su verdadero concepto.—Exposición y crítica de las doctrinas de los fisiócratas Smith y Ricardo.—Del aumento de valor del suelo en su consideración económica.—Doctrina de Henry George.

567

De las aplicaciones de la riqueza.—Doctrinas modernas.—Naturaleza y clases del consumo.—Transcendencia que puede darse á la consideración del consumo.—De las leyes del consumo.—Principio del gasto mínimo.—Progresión del consumo.—Legitimidad del mismo.—Concepto y consecuencias económicas de la disipación.—La moda, el lujo, la economía, el ahorro y la limosna.

568

De las crisis económicas.—Naturaleza y efectos de estas perturbaciones.—Causas permanentes y accidentales de las mismas.—Atenuación y remedios que pueden oponerse.

569

De los consumos colectivos y del consumo público.—Naturaleza y productividad del gasto público.—Límites que deben imponerse al mismo.—Consideración especial de la acción de los impuestos sobre la masa de la riqueza.

570

De las Sociedades cooperativas.—Sus clases.—Principios en que se fundan, organización y trascendencia de estas instituciones.—Extensión que alcanza en la práctica y juicio del movimiento cooperativo.—De las Asociaciones para el ahorro.—Deficiencias y peligros del ahorro individual.—Las Cajas de Ahorro.—El ahorro pactado ó obligatorio.—El ahorro centesimal y las Cajas Postales.—Intervención del Estado.

571

De las Asociaciones de seguro desde el punto de vista económico.—Su concepto, bases y aplicaciones.—Sus clases.—Segu-

ros mutuos.—Sus desarrollos.—Consideración especial de las agrupaciones llamadas Tontinas y Chateausianas.

572

Vida económica del Estado, de las provincias y de los Municipios en los tiempos modernos.—Consideración de estas entidades en el doble aspecto de su existencia como tales y de sus relaciones con la sociedad.—El llamado intervencionismo político y la política social.—Límites de su acción y principios en que debe inspirarse.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

573

Los derechos individuales y sus garantías, según las legislaciones de Francia, Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

574

El derecho de sufragio en Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unidos Norte Americanos y Bélgica.—Tendencias y aspiraciones que se advierten en los expresados países en cuanto á la organización del sufragio.

575

Las elecciones presidenciales en las Repúblicas francesa y de los Estados Unidos de América.—La Constitución suiza y la portuguesa en este punto.—Caracteres del Poder presidencial en los expresados países.

576

Organización y facultades de las Cámaras en Francia é Inglaterra.—Las Cámaras federales y las particulares de los Estados en Alemania y Norte América.—Facultades del Jefe del Estado en esta materia.

577

Organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo en Inglaterra, Francia, Estados Unidos de América, Alemania, Suiza, Italia y Portugal.—Intervención en el mismo de la suprema Magistratura de los respectivos Estados.

578

Organización y funciones del Consejo de Estado en los principales países europeos é hispano americanos.—Indicación de algunos países en que el Consejo de Estado participa en la función legislativa.

579

Las funciones públicas según la legislación de Inglaterra, Alemania, Francia y los Estados Unidos de América.

580

Recursos contra las decisiones del Poder Administrativo en Inglaterra, Alemania, Francia y los Estados Unidos de América.—Consideración especial del llamado recurso por abuso de poder en Francia.

581

La organización administrativa local en Inglaterra y los Estados Unidos.

582

La organización administrativa local en Alemania y Francia.

583

Los Tribunales de Justicia en Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos de América.—Consideración especial del Jurado en ellos.

584

Los Tribunales de Justicia en Francia y los principales países latinos del antiguo y nuevo Continente.

585

Legislación inglesa, alemana é italiana acerca del impuesto sobre la Renta.—Tentativas de la legislación francesa en esta materia.—Su crítica.

586

El impuesto sobre las sucesiones en Inglaterra, Alemania y Francia.—Sus tendencias.

587

La capacidad jurídica y sus modificaciones, según las legislaciones de los principales países europeos y americanos.—La patria potestad y la filiación en los mismos.

588

Criterios dominantes en las legislaciones europeas y americanas sobre disolución é indisolubilidad del matrimonio.—La organización económica de la sociedad conyugal en tales países.

589

Especialidades del régimen de la propiedad territorial en los principales países altos.—La *commutation* alemana, el *mir* ruso y el *allotment*, suizo: idea de estas instituciones.—El *home stead* norteamericano.—La cuestión de la gran propiedad en Inglaterra.

590

Sistema hipotecario llamado francés. Condiciones distintivas del mismo.—La especialidad, publicidad y efectividad de los derechos reales en este sistema.—Sistema alemán.—La *Auflassung*: su naturaleza.—¿Tiene algunos precedentes en nuestra patria?—Sistema Torrens.

591

Sistemas arancelarios en Inglaterra, Alemania, Estados Unidos, norteamericanos y repúblicas hispano-americanas.

592

Códigos mercantiles extranjeros, inspirados en el francés.—Ítem 1.º en la legislación alemana.—Sistema inglés.—Códigos que se inspiran en el español de 1829.

593

La letra como instrumento de crédito y como instrumento de cambio.—Sistemas vigentes en las legislaciones extranjeras.—Otros instrumentos de cambio admitidos en dichas legislaciones.

594

Legislación inglesa sobre buques.—Ídem sobre quiebras.

595

Principios en que aparecen inspirados los Códigos Penales de los principales países europeos y americanos.—Las penas corporales en la legislación inglesa. Su examen crítico.

596

Los Tribunales para menores de edad en los Estados Unidos y Bélgica.—Su organización y manera de funcionar.—Tentativas de su establecimiento en España.

597

Condición actual de los extranjeros según las legislaciones de Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Francia, Rusia, Alemania, Bélgica, Grecia, Suiza, Portugal

y las Repúblicas Sud americanas.—Legislación vigente en dichos países sobre naturalización voluntaria de extranjeros.

598

Legislación sobre inmigrantes en los Tribunales Estados americanos.—Idea de las instituciones que la complementan.

599

Constitución jurídica de las colonias británicas, belgas, francesas, alemanas, italianas y norteamericanas.

600

Idea de la legislación extranjera sobre bases de trabajo y oficinas de colocación.—Los seguros obreros en Alemania, Inglaterra y Francia.—Idea de las disposiciones que regulan esta materia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ítem. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D.^a Dolores Gómez Quiles contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Unión á inscribir una adjudicación hecha en particiones hereditarias, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que ante el Notario de Cartagena D. José Méndez Santodomingo, y á 31 de Julio de 1900, D. Alfonso Sánchez de las Matas, otorgó testamento abierto, uno de cuyos cláusulas dice á la letra: «Quinto. Lega á su esposa el producto y usufructo sobre todas las minas y participaciones mineras ó acciones en Sociedades de minas, cuyo usufructo será para durante la vida de su nombrada esposa, ó mientras permanezca viuda; al fallecimiento de la usufructuaria ó antes si contrajera nuevo matrimonio, pasará dicho usufructo á su hermano D. Francisco Sánchez de las Matas, y si éste falleciera sin sucesión legítima pasará el repetido usufructo al pariente más próximo del testador y de mayor edad y varón por línea recta de su abuelo D. Francisco Dorda y Lloveras, respecto á la propiedad de los bienes de cuyo usufructo se trata, la lega á su nombrado hermano D. Francisco, pero en el caso previsto de que éste falleciera sin sucesión legítima, seguirá la propiedad la misma suerte indicada para el usufructo».

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de la citada ciudad D. Marcos Sanz Martínez, á 9 de Mayo de 1901, D.^a Dolores Gómez Quiles, D. Francisco Sánchez de las Matas, don Juan Dorda Bafarull y D. José Gómez García, los dos primeros como interesados en la herencia y los últimos como albaceas nombrados en el testamento reseñado, aprobaron las operaciones particionales correspondientes en las que se adjudicaban á dicha señora el producto y usufructo de varias minas, sin hacer adjudicación de la nuda propiedad por resultar incluída en la totalidad la persona á quien debe corresponder tal derecho:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad la hijuela de bienes adjudicados á D.^a Dolores Gómez Quiles, fué objeto de la siguiente calificación: «Inscripto el precedente documento en cuanto á las participaciones de fincas que en pleno dominio le han sido adjudicadas á D.^a Dolores Gómez Quiles, se

ñaladas bajo el número 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de su hijuela, donde indican las notas puestas al margen de la descripción de cada uno de los predios, y no admitida la inscripción en cuanto al derecho de usufructo minero legado por su esposo á la señora adjudicataria, por no determinarse de un modo concreto la naturaleza, extensión y condiciones del expresado derecho, y estar establecido por la jurisprudencia vigente sobre la materia que en los usufructos voluntarios recayentes en minas, sean ó no universales aquéllos, y cuando la voluntad de las partes nada resuelve sobre la forma y condiciones del usufructo, se estará á lo establecido en la citada jurisprudencia, según la cual, el usufructo de minas consiste en la percepción de las utilidades que por las transformaciones industriales y mercantiles á que se les destina produzcan los minerales extraídos, y toda vez que no siendo las minas otras cosas que una acumulación de mineral, no pueden aplicarse reglas especiales para el disfrute de los usufructos mineros que den por resultado el consumo ó destrucción de la cosa usufructuada sino en el caso expreso y terminante de que así lo hayan concertado las partes, porque de otro modo resobra su imperio el principio general en que se informa el derecho real de usufructo, cual es el de que ha de dejarse á salvo la forma y la substancia de la cosa usufructuada. Este defecto es insubsanable, toda vez que se trata de un usufructo constituido por última voluntad, en cuya aclaración ó rectificación no puede intervenir la persona que constituyó el derecho:

Resultando que el Procurador D. Alfonso Conesa, en nombre de la indicada señora, interpuso el presente recurso contra la calificación transcrita, alegando: que por expresa voluntad del testador, interpretada unánimemente por albaceas, legatarios y herederos, y observada sin interrupción durante doce años, se ha considerado el legado como extensible á la producción íntegra de la mina; que el testador pudo, por carecer de herederos forzosos, dar al usufructo constituido la extensión deseada, debiendo regularse los derechos y obligaciones del usufructuario por el título constitutivo; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo está modificada por el Código Civil, y es inaplicable en contradicción con la voluntad consignada en el referido título; que no se desnaturaliza el usufructo por destruirse la substancia de la cosa usufructuada, y así lo reconoce el artículo 467 del mismo Código legal; que al fallecimiento del testador se ha creado un estado de derecho, mantenido sin oposición durante doce años, que debe ser respetado, y que la palabra producto se halla definida en el artículo 2.º de la Ley de 25 de Julio de 1888, que dice: «Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído»:

Resultando que el Registrador informó en apoyo de su nota, que tan sólo una vez emplea el testador la palabra producto, sin repetirla al referirse al usufructo varias veces; que nada consignó acerca del alcance del usufructo, por lo que debe éste entenderse constituido en la forma establecida por la Ley, con la obligación de conservar su substancia; que las minas son acumulaciones de material que no rinden frutos ó productos, y sería quebrantar la voluntad del testador, autorizar al usufructuario para agotarlas; que así lo reconocen las sentencias del

Tribunal Supremo de 7 de Marzo de 1879, 27 de Diciembre de 1883 y 31 de Mayo de 1904, agregando que el hecho de haber poseído los participaciones mineras más de quince años no origina la prescripción de las mismas á favor del legatario y usufructuario, y que, por lo tanto, la escritura particional interpretada torcidamente la voluntad del testador al adjudicar á D.ª Dolores Gómez un usufructo ampliado á la substancia misma de la cosa y no es inscribible en este particular:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, basándose sobre los argumentos expuestos por el mismo en su informe:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior y la nota recurrida y declaró inscribible el expresado derecho de usufructo, por considerar que éste está constituido con arreglo á la Ley, no sólo por lo que se refiere á la capacidad del testador y de la usufructuaria, sino también por no adolecer el título constitutivo de defecto alguno que afecte á su validez, sin que las cuestiones sobre alcance de los derechos correspondientes á usufructuario y nudo propietario puedan ventilarse en un recurso gubernativo:

Resultando que el Registrador de la Propiedad apeló de la anterior providencia, insistiendo en que entre la redacción de la cláusula 5.ª del testamento y la forma como los albaceas la cumplimentaron, existe una contradicción irreductible que obliga á suspender la inscripción por imposibilidad de armonizar éstos opuestos y consignar la naturaleza y extensión del derecho constituido:

Vistos los artículos 467, 468, 470, 476, 477, 658, 667, 668, 675 y 837 del Código Civil, 2.º, 3.º, 9.º, 18, 21 y 23 de la Ley Hipotecaria y 1.º, 2.º, 6.º y 25 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que en las sucesiones testadas es ley la voluntad del testador, debiendo estarle estrictamente á lo que en el testamento se disponga con las limitaciones impuestas por el Código Civil en los casos de incapacidad ó de existir herederos forzosos:

Considerando que las escrituras de partición de bienes hereditarios son en consecuencia inscribibles en los Registros de la Propiedad como documentos complementarios de los respectivos testamentos, á los cuales deben ajustarse, por ser estos los verdaderos títulos traslativos de dominio y derechos pertenecientes á los respectivos causantes, sin perjuicio de las facultades concedidas á los Comisarios y herederos, en los artículos 1.657 y 1.659 del citado Código, para hacer la división y adjudicación de la herencia:

Considerando que en la cláusula 5.ª del testamento otorgado por D. Alfonso Sánchez de las Matas, legó éste á su esposa D.ª Dolores Gómez Quiles, el producto y usufructo de todas las minas, participaciones mineras ó acciones de sociedades de minas que le pertenecían, y esto mismo aparece adjudicado á dicha legataria en la escritura particional objeto del recurso, otorgada por la interesada, por el nudo propietario, y albaceas, en la cual se hace constar además que correspondiendo á dicha viuda en los referidos bienes la mitad del usufructo, por su propio derecho, en virtud de la cuota legal asignada en el artículo 837 del Código Civil, no era extensiva á esta mitad la limitación impuesta por el testador de cesar el usufructo en caso de contraer la legataria segundas nupcias, quedando de

este modo determinadas la naturaleza y extensión del derecho de que se trata y procediendo, en consecuencia, su inscripción, conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 21, de la Ley Hipotecaria y 1.º y 25 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que la manera de ejercitar aquel derecho, ó sea el alcance y condiciones á que el mismo ha de ajustarse, no puede ser objeto de resolución en vía gubernativa, ni son pertinentes, por tanto, las alegaciones que respecto á estas particiones se consignaron en la nota del Registrador, puesto que la calificación de éste ha debido concretarse á examinar si los documentos presentados adolecen de algún defecto intrínseco ó extrínseco, para el solo efecto de admitir, suspender ó denegar su inscripción, independientemente de lo que sobre el alcance ó ejercicio de los derechos y obligaciones que en ellos se establecen tengan á bien proveer los interesados, ó en su caso, los Tribunales de justicia, si por diferencias entre aquéllos se promoviera ante éstos el oportuno juicio en la forma y con la tramitación correspondiente;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.221.—Compañía de los Ferrocarriles de la Robla (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo, comunicado en 26 de Diciembre de 1912, sobre liquidaciones del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación en los años 1911 á 1912.

4.222.—Sociedad Rodrigo Hermanos (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 21 de Noviembre de 1912, sobre supuesta defraudación de la Renta de Alcoholes.

4.223.—D. Antonio Rodríguez Arango (Madrid Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1912, sobre demarcación de la mina *Azuñza sexta*, por supuesta ocupación anterior de la mina *Unión de Tres Mollones*.

4.224.—D.ª Rarona Orantes Arroyo (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 27 de Febrero de 1913, sobre pensión de Montepío de Ministerio, como viuda de D. Alfonso Aroca.

4.225.—Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1913, sobre que el plazo de dos años para terminar las obras de la línea empiece á contarse desde el 13 de Abril de 1912.

4.226.—D. Pedro Marín y Mir (Madrid-Palma), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Enero de 1913, sobre que los militares que no profesen la Religión Católica queden excomulgados de asistir á la celebración de la Misa.

4.227. — Sociedad García Hermanos (Zamora), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre de 1912, por la que se le declara cesante del cargo de Delegado para la venta de cerillas y fósforos en la citada provincia.

4.228. — Sociedad Española de Construcción Naval (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Enero de 1913, sobre pensiones de retiro á los obreros de la Maestranza.

4.229. — D. Ricardo Burgos y Careaga (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1912, sobre notificación al Registrador de *Demasia á Seta*, de Orzáiz, de la oposición formulada por la *Demasia á Nuestra Señora del Buen Consejo*.

4.230. — D. Tomás Moyano y Rodríguez y otros, Oficiales de Administración de segunda clase, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Diciembre de 1912, por la que se declaran determinadas derechos á favor de D. Ramón Molina y Ledesma.

4.231. — D. José I. Tapete y Bastillo y otro, Oficiales terceros de la Comisaría General de Seguros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1912 y 5 de Marzo de 1913, referente á derecho á ocupar vacantes que se produzcan y cargos de nueva creación dentro de los tres años siguientes á sus exámenes.

4.232. — Sociedad Sobrinos de J. F. Fábrega Carrerá, conocida por E. M. Sauri (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda en 22 de Febrero de 1913, recaído en expediente número 3/913 de la Aduana de Santander. Declaración 7.929/912, referente á suela engrasada.

4.233. — D. Leandro de Sarriegui y Amado (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 9 de Enero de 1913, referente á su ascenso á Comandante de Marina.

4.234. — D. Elena Rivero Nieto (Oviedo), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de Diciembre de 1912, sobre permuta por la del Tesoro de la pensión del Montepío Militar, como huérfana del Coronel D. Bernardo del Rivero.

4.235. — Compañía Sota y Aznar (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 7 de Enero de 1913, sobre liquidación obtenida por utilidades en 1909 y 1910.

4.236. — Compañía Trasatlántica (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Enero de 1913, sobre pago de obras efectuadas en los puertos de Melilla y Chafarinas y rescisión de contrato.

4.237. — D. Secundino Castelló y Bectons (Alicante), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Enero de 1913, sobre que se retire una cadena que colocó, interceptando el paso, en el camino de Agust á la Estación.

4.238. — Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, comunicada al Ayuntamiento por el Gobernador en 17 de Enero de 1913, sobre que el plazo de dos años para terminar las obras de la línea del ferrocarril metropolitano empiecen á contarse desde el día 13 de Abril de 1912.

4.239. — D. José Dana Atoche (Savilla), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 17 de Febrero de 1913, sobre nulidad de adjudicación hecha al re-

currente de la casa número 8 de la calle de Pedro Rodríguez de la Borbolla, del pueblo de la Campana.

4.240. — D. Juan B. Méndez Maceiras (Oádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 25 de Marzo de 1913, sobre su ascenso al empleo superior inmediato.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Abril de 1913.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 76.—MAR MEDITERRÁNEO.—Italia. Cercinidades de Liorna.—Proyecto de cambio del carácter de la luz de los bajos de Vada.—Avvisi al Naviganti número 49/122. Génova, 1913.

Número 311.—Durante el corriente mes de Marzo de 1913, la luz fija blanca de los bajos de Vada será reemplazada por una luz blanca de 1 ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Situación aproximada: 43° 19' 11" N. y 10° 21' 54" E. de Gw. (16° 34' 14" E. de SF.)

Cuaderno de faros, serie E, página 94. Carta número 252 de la sección III.

Puerto de Anzio.—Cambio de color del balizamiento.—Avvisi al Naviganti número 49/119. Génova, 1913.

Número 312.—Por haberse aplicado las nuevas prescripciones concernientes á la coloración del balizamiento de las costas italianas (Aviso número 35 de 1913), las boyas fondeadas en Porto de Anzio han sido pintadas como sigue:

1.° La boya de campana (que se debe dejar á la izquierda entrando) pintada de rojo.

2.° Las 2 pequeñas boyas (que se deben dejar á la derecha) pintadas de negro.

3.° La boya de amarre, pintada de blanco, con la inscripción *Boa da ormeggio*, en letras negras.

Situación aproximada: 41° 27' N. y 12° 38' 15" E. de Gw. (18° 50' 35" E.).

Carta número 825 de la sección III.

Estrecho de Mesina.—Cambio de carácter de la luz de la punta Pezzo.—Avvisi al Naviganti números 48/112, 56/128 y 58/141. Génova, 1913.

Número 313.—La luz fija blanca de la punta Pezzo ha sido extinguida y reemplazada por la que á continuación se ex-

pres, encendida á 270 metros al Oeste de la precedente:

Carácter: 1 grupo á 2 destellos blancos cada 8 segundos.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la mar: 12 metros.

Fases: Destello, 1,5 segundos; ocultación, 1 segundo; destello, 1,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Situación aproximada: 38° 13' 48" N. y 15° 38' 20" E. de Gw. (21° 50' 40" E. de SF.)

Observaciones.—Este Aviso anula el Aviso número 226 de 1913.

Cuaderno de faros serie E, página 112.

Cartas números 154 A y 122 A de la sección III.

Grecia.—Golfo de Salónica.—Islas Chio y Mitilene.—Luces extinguidas.—Avvisi al Naviganti número 47/105 y 107. Génova, 1913.

Número 314.—El Gobierno helénico comunica, como complemento del Aviso número 247 de 1913, que los faros y luces del golfo de Salónica y de las islas Chio y Mitilene, han sido extinguidos hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros, serie E, páginas 254 y 256.

Carta número 560 de la sección III.

Grupo 77.—MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Punto del Tagliamento.—Luz.—Noticias.—Avvisi al Naviganti número 48/100. Génova, 1913.

Número 315.—La luz proyectada para la punta del Tagliamento. (Aviso número 184 de 1913) ha empezado á prestar servicio con las características siguientes:

Carácter: 1 destello blanco cada 20 segundos.

Alcance: 14,5 millas.

Altura sobre la mar: 22 metros.

Faro: Torre redonda, blanca, sobre edificio de dos pisos.

Fases: Destello, 10 segundos; ocultación, 10 segundos.

Situación aproximada: 45° 38' 9" N. y 13° 5' 57" E. de Gw. (19° 18' 17" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 158.

Carta número 798 de la sección III.

Puerto de Molfetta.—Luz provisional.—Avvisi al Naviganti número 48/100. Génova, 1913.

Número 316.—Se ha encendido una luz provisional eléctrica verde en el extremo de los trabajos que se están realizando para la construcción de un espigón en prolongación del saliente, que arranca del lado interior del gran muelle, al SW. del puerto de Molfetta.

Situación aproximada: 41° 12' N. y 16° 35' 15" E. de Gw. (22° 47' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 146.

Carta número 864 de la sección III.

Puerto de Monopoli.—Supresión de una luz.—Noticias.—Avvisi al Naviganti número 48/109. Génova, 1913.

Número 317.—Ha sido suprimida la luz provisional fija verde, que lucía sobre las cimentaciones de la escollera en construcción, á la derecha, entrando en el puerto de Monopoli.

Los barcos que entren deben tener muy presente que, hasta nuevo aviso, las obras citadas no estarán marcadas, y por consiguiente, deberán guiarse por la luz roja del muelle Este para pasar á una distancia de 50 á 150 metros de ella.

Situación aproximada de la luz roja: 40° 57' 21" N. y 17° 18' 26" E. de Gw. (23° 30' 46" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 144.
 Carta número 864 de la sección III.
Albania.—*San Juan de Medua.*—*Extinción temporal de la luz.*—Avis aux Navigateurs número 92/576. París, 1913.
 Número 318.—La luz fija roja del puerto de San Juan de Medua se apaga diariamente, á las nueve de la noche, hasta nuevo aviso.
 Situación aproximada: 41° 48' 48" N. y 19° 35' E. de Gw. (25° 47' 20" E. de SF.)
 Cuaderno de faros serie E, páginas 222.
 Carta número 866 de la sección III.

Grupo 78.—OCEANO INDICO.—*Golfo de Aden.*
Entrada del puerto de Aden.—*Modificaciones en el balizamiento.*—Notice to Mariners número 197. Londres, 1913.

Número 319.—Se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de la entrada del puerto de Aden:
 a) Ha sido suprimida la boya cónica, negra, luminosa, mostrando una luz verde de ocultaciones, que estaba fundada en la parte Norte de la entrada del canal dragado á una 1,1 millas á 268° del asta de bandera de la Residencia (Aviso número 515, § 1.º de 1910).

Situación aproximada: 12° 46' 45" N. y 44° 57' 30" E. de Gw. (51° 9' 50" E. de SF.);

b) La boya cónica, roja, luminosa, mostrando una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), que estaba fundada en la parte Sur de la entrada del canal dragado (Aviso núm. 690 de 1909), ha sido desplazada 85 metros á 313° de su posición primitiva y fundada en el centro de la entrada del canal, ó sea á una milla próximamente, á 271° del asta de bandera de la Residencia.

Además, esta boya ha sido pintada á fejas horizontales, á causa de su nueva posición.

Cuaderno de faros número 8, página 70.

Carta número 609 y plano número 347 de la sección IV.

MAR DE CHINA.—*Borneo.*—*Desembocadura del Kleine Kapoeas.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 93/577. París, 1913.

Número 320.—Ha comenzado á prestar servicio la luz fija roja, elevada 5 metros sobre la pleamar, é instalada sobre una baliza blanca laminosa, erigida en la desembocadura del Kleine Kapoeas, en las marcaciones: baliza luminosa del centro á 356°, y baliza luminosa de dentro á 99° (Aviso número 231, § 3 de 1913).

Situación aproximada: 0° 5' N. y 109° 8' 30" E. de Gw. (115° 20' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 182.

Carta número 574 de la sección I.

Islas Filipinas.—*Luzón.*—*Bahía de Manila.*—*Cambio de carácter de la luz de la punta Sangley.*—Notice to Mariners número 7/489. Washington, 1913.

Número 221.—La luz fija roja de la punta Sangley (bahía de Cavite), ha sido reemplazada por una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), con un alcance de 12 millas.

El faro (armadura metálica de esqueleto) está adosado á una casa de cemento armado.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 14° 29' 49" N. y 120° 54' 40" E. de Gw. (127° 7' E. de SF.).

Cuaderno de faros número 8, página 192.

Plano número 655 de la sección V.

Grupo 79.—CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Río Trieux.*—*Refuerzo de la luz de Rodic.*—Avis aux Navigateurs número 93/511. París, 1913.

Número 322.—Ha sido reforzada la luz blanca, de una ocultación cada 4 segundos, de Badio, luz posterior de la enflación del gran canal del Trieux.

Su nuevo alcance es de 15 millas.
 La parte interna del haz ilumina un espacio angular de unos 30° cuyo eje es la enflación de esta luz con la luz anterior de la Croix.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 48° 48' 47" N. y 3° 5' 28" W. de Gw. (3° 6' 52" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 68.
 Carta número 207 de la sección II.

Bahía de Saint Brienc.—*Nafragio.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 94/578. París, 1913.

Número 323.—En la bahía de Saint-Brienc, á una milla á 80° del semáforo de la punta del Roselier, se encuentran, á pique, los restos del cutter *Maria-Louise*, del cual emerge el tope del palo.

Situación aproximada: 48° 33' 28" N. y 2° 41' 25" W. de Gw. (3° 30' 55" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

Inglaterra.—*Proximidades de Spithead.*—*Boyas suprimidas.*—Notice to Mariners número 231. Londres, 1913.

Número 324.—Han sido suprimidas las 4 boyas que se habían fundado para experiencias al SSW., al SW. y al NE. de la boya luminosa *Nab End*, en las proxi-

midades de Spithead (Aviso núm. 202, párrafo II, de 1913).

Situación aproximada de la boya *Nab End*: 50° 42' 15" N. y 0° 59' 30" W. de Gw. (5° 12' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 38.
 Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—*Francia.*—*Proximidades de las Gravelinas.*—*Nafragio.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 100/615. París, 1913.

Número 325.—En las proximidades de las Gravelinas y á 650 metros de la línea de la bajamar, se encuentran los restos de un velero á pique, cuyo palo emerge en pleamar.

Situación aproximada: 51° 0' 45" N. y 2° 1' 40" E. de Gw. (3° 14' E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Francia.*—*Isla del Grand Rouveau.*—*Proyecto de modificación del carácter de la luz.*—Avis aux Navigateurs número 94/579. París, 1913.

Número 326.—La luz fija blanca de la isla del Grand Rouveau va á ser en breve transformada en una luz blanca de un grado de 2 ocultaciones cada 8 segundos (luz, 4,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 1,5 segundos; ocultación, un segundo).

Las otras características no serán modificadas.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que se haga la transformación.

Situación aproximada: 43° 4' 49" N. y 5° 46' 5" E. de Gw. (11° 53' 25" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 50.
 Carta número 237 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 41 premios mayores de los 2.270 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS EN PESETAS | ADMINISTRACIONES |
|---------|--------------------|---------------------------|
| 49.383 | 150.000 | Coruña. |
| 3.374 | 60.000 | Madrid. |
| 37.341 | 40.000 | Madrid. |
| 25.741 | 3.000 | Albaceta. |
| 11.886 | 3.000 | Madrid. |
| 42.782 | 3.000 | Bilbao. |
| 16.724 | 3.000 | Gijón. |
| 42.753 | 3.000 | Valencia. |
| 7.084 | 3.000 | Madrid. |
| 87 | 3.000 | Madrid. |
| 4.456 | 3.000 | León. |
| 11.762 | 3.000 | Madrid. |
| 42.639 | 3.000 | Lorca. |
| 38.620 | 3.000 | Barcelona. |
| 33.397 | 3.000 | Madrid. |
| 26.334 | 3.000 | Madrid. |
| 23.512 | 3.000 | Zaragoza. |
| 13.317 | 3.000 | Valencia. |
| 7.483 | 3.000 | Madrid. |
| 41.711 | 3.000 | Barcelona. |
| 1.317 | 3.000 | Pamplona. |
| 16.587 | 3.000 | Santofia. |
| 23.218 | 3.000 | Orense. |
| 17.314 | 3.000 | Madrid. |
| 18.653 | 3.000 | Pueblo Nuevo del Terricio |

| NÚMEROS | PREMIOS EN PESETAS | ADMINISTRACIONES |
|---------|--------------------|-----------------------|
| 12.622 | 3.000 | Barcelona. |
| 40.676 | 3.000 | Valencia. |
| 20.568 | 3.000 | Sanander. |
| 21.661 | 3.000 | Banda. |
| 40.437 | 3.000 | Granada. |
| 26.257 | 3.000 | Barcelona. |
| 3.430 | 3.000 | Vigo. |
| 115 | 3.000 | Madrid. |
| 19.810 | 3.000 | Salamanca. |
| 32.249 | 3.000 | Jaén. |
| 27.703 | 3.000 | Almería. |
| 15.187 | 3.000 | Madrid. |
| 21.949 | 3.000 | Madrid. |
| 31.271 | 3.000 | Palma de Mallorca. |
| 31.600 | 3.000 | Jerez de la Frontera. |
| 26.599 | 3.000 | Barcelona. |

Este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentende que el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerará agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 desde el 25 al 100; y en igual forma, las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.—El Director general, Eduardo Rodríguez.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Miguel y Encarnación Fontano García, del Colegio de la Paz; María Iglesias Valdés, Justa San Ramos y Rosa Seilles Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—Por orden, N. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Abril de 1913. Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas en 1.606 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|----------------|
| 1 de 100.000 | 100.000 |
| 1 de 60.000 | 60.000 |
| 1 de 20.000 | 20.000 |
| 18 de 1.500 | 27.000 |
| 1.381 de 300 | 414.300 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 29.700 |
| 99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo | 29.700 |
| 2 ídem de 800 para los del premio primero | 1.600 |
| 2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo | 1.200 |
| 2 ídem de 592 para los del premio tercero | 1.184 |
| 1.606 | 684.684 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos que han sido nombrados, con fecha 16 del actual, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 10 del mismo mes.

| NOMBRES | CARGOS | PROVINCIAS |
|------------------------------|---------------------------------|-------------|
| Enrique Ramírez Arribas | Ordenanza de 1.ª clase de Palma | Baleares. |
| Guillermo Ruizpérez Aragus | Cartero de Hourubia | Cuenca. |
| Francisco Martínez Hernández | Ídem de Escamilla | Guadalajara |
| Joaquín Aguayo Aguayo | Ídem de Cabra de Santo Cristo | Jaén. |
| Fidel Pamagua Pabón | Peatón de Lario á Maraña | León. |
| Antonio Goñía Marín | Cartero de Pradefón | Logroño. |
| Juan Fernández Valiente | Peatón de Archena á Ojos | Murcia. |
| Daniel González Valverde | Cartero de Peada | Oviedo. |
| José Medina Cortina | Ídem de San Esteban de Pravia | Ídem. |
| Fructuoso Tabernero Ureta | Peatón de Agradas á Villasayas | Soria. |
| Liborio López Mallo | Ídem de Villasayas á Bordocorex | Ídem. |
| Fermín Martínez Dorado | Cartero de Manchones | Zaragoza. |

Madrid, 19 de Abril de 1913.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 11 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero geógrafo tercero,

Oficial segundo de Administración civil dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero agrónomo, por corresponder la citada vacante al turno óptimo de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día se-

halado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos ó hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento, y serán dirigidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que como méritos deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Abril de 1913.—El Director general, Angel Galarza.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones de la digna presidencia de V. I.

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y

2.º Que se nombre, en virtud de dichas oposiciones, á D.ª Irene de Castro y Jiménez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y á D.ª María Castillo y Miguel, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1913.—El Director general, P. A., Alvarez Mendoza.

Señor Presidente de las oposiciones á las Auxiliares de la Sección de Ciencias, vacantes en las Normales de Pontevedra y La Laguna.

Señoras Rectoras de las Universidades de Sevilla y Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

ESCUELA DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA DE REUS

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Enólogo, que se verificarán en la segunda quincena de Mayo y primera de Septiembre del año actual.

Para ingresar como alumno en la enseñanza de Enólogo es preciso:

a) Ser español.
b) Tener por lo menos dieciséis años y ser menor de treinta en 15 de Septiembre del año en que se pretenda el ingreso.

c) Ser aprobado, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, en cada una de las materias siguientes:

Nociones de Matemáticas.
Nociones de Historia Natural.

Nociones de Física y Química.

Los que desean presentarse á dichos exámenes dirigirán una instancia (en papel de á peseta) al Director de la Escuela, expresando claramente las asignaturas de que pretenden examinarse. Dicha instancia deberá ser acompañada de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revocación.

Las solicitudes de examen deberán ser entregadas en la Secretaría del Establecimiento, en los días y horas hábiles, durante la primera quincena de Mayo, para los exámenes de este mes, y en la segunda de Agosto para los de Septiembre. Al tiempo de entregarse la solicitud se deberá abonar, en concepto de derechos de examen, cinco pesetas por cada asignatura cuyo examen se solicite, y además un timbre móvil de 10 céntimos también por cada una de ellas. En caso de obtenerse la calificación de desaprobado en algún examen del mes de Mayo, podrá repetirse en los de Septiembre sin pagar nuevos derechos.

Para sufrir el examen de Nociones de Física y Química, es indispensable la aprobación previa de las Nociones de Matemáticas.

El examen de Nociones de Historia Natural podrá sufrirse indistintamente antes, después ó entre los dos restantes.

Los exámenes de Nociones de Matemáticas y de Nociones de Física y Química, consistirán en resolver tres cuestiones ó problemas de tema corriente; la resolución de una de ellas, elegida por el Tribunal, será objeto de un ejercicio práctico, escrito; las dos restantes, sacadas á la suerte por el examinando, habrán de resolverse ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes á los fines de aclaración y justificación de los resultados.

El examen de Nociones de Historia Natural constará igualmente de dos ejercicios: uno, escrito, tratando de un tema propuesto por el Tribunal, y otro, oral, sobre dos puntos sacados á la suerte por el examinando.

Los temas propuestos por el Tribunal podrán ó no ser los mismos para todos los alumnos.

El candidato á ingreso que no se presentase á sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquella hasta el siguiente período de exámenes.

Si solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, y si las razones alegadas resultasen atendibles, á juicio del Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento por sólo una vez.

No es condición precisa la de aprobar los tres ejercicios de ingreso en una sola convocatoria, sino que podrán serlo sucesivamente en una, dos ó más; pero solamente podrán matricularse en el primer año de la Escuela los que tengan aprobados los tres ejercicios.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablón de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

Los Programas ó Cuestionarios que regirán en los exámenes de ingreso, serán los que se publicaron en la GACETA DE MADRID del 29 de Diciembre de 1911.

Se remitirá gratuitamente un ejemplar de dichos Programas, así como el Reglamento vigente en esta Escuela, á todo el

que lo desee, debiéndose acompañar á la petición un sello de 25 céntimos si se desean recibir certificados.

Reus á 1.º de Abril de 1913.—El Ingeniero Director, Claudio Oliveros Masó.

Dirección General de Obras Públicas.

EXPROPIACIONES

Remítase á informe del Consejo de Obras Públicas la consulta emitida por V. S. acerca de la interpretación que se ha de dar al apartado B) del artículo 27 de la vigente Instrucción para el abono de indemnización al personal de Obras Públicas; dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«La consulta aparece promovida por el Ayudante de Obras Públicas D. Francisco Panadero, afecto al servicio de la provincia de Madrid, quien habiendo sido nombrado Perito, en representación de la Administración, en un expediente de expropiación para el paso de una carretera, abraza dudas respecto á si le corresponde en su caso la percepción de la remuneración que señala el apartado B) del artículo 27 de la Instrucción para abono de indemnización.

«El apartado que se cita dice así:

«En los trabajos de gabinete que realicen los individuos del personal de Obras Públicas fuera de las horas de oficina en los casos en que actúan como Peritos en la tasación de fincas y formación de expediente de expropiación, devengarán aquellos la remuneración correspondiente, con arreglo á los tipos que á continuación señañan.

«El artículo 27, de que forma parte el apartado B) transcrito, así como los dos artículos 25 y 26 que le preceden, están internamente relacionados al artículo 24, cuyo texto no da lugar á dudas respecto á la aplicación que corresponde dar á los conceptos de que tratan los tres artículos que le siguen, entre los que se halla comprendido el que ha dado lugar á esta consulta.

«El citado artículo 24 de la Instrucción, ó sea el primero de los comprendidos en el título 2.º, capítulo 3.º de la misma, que se refiere á los servicios prestados á Corporaciones, empresas ó particulares, es, en sí, los conceptos por que corresponde el percibo de haberes y de remuneración, siempre que el personal facultativo afecto al servicio del Estado tenga que hacer trabajos de su profesión á instancias de aquellas entidades, no teniendo otro objeto los artículos siguientes que señalar la cuantía de la remuneración en cada clase del servicio prestado.

«En el caso consultado por el Ayudante Sr. Panadero, no cabe pretender la aplicación de cuanto se refiere á los servicios de que trata el capítulo 3.º, en sí que viene comprendido el artículo 27 del apartado B), objeto de la consulta, puesto que el servicio prestado y á que aquélla se refiere, es el que ha desempeñado como Perito de la Administración en un expediente promovido por ésta, y que, por lo tanto, ninguna relación guarda con los aquellos á que se refiere el artículo 3.º de la Instrucción.

«La circunstancia que alega el Ayudante de haberse visto en el caso de desarrollar el trabajo á que se refiere en horas extraordinarias y fuera de la oficina de la Jefatura, por exigirlo así el servicio ordinario de que se halla encargado, no da derecho á remuneración especial des-

tro de las reglas consignadas al efecto en la vigente Instrucción.

»En atención á cuanto queda expuesto, el Consejo acordó consultar á la Superioridad: Que se considera improcedente la consulta promovida con fecha 16 de Febrero último por el Ayudante de Obras Públicas D. Francisco Panadero, afecto á la Jefatura de Madrid, y elevada á la Superioridad por el Ingeniero Jefe de la misma, sobre aplicación al caso á que se contrae la consulta de la remuneración á que se refiere el apartado B) del artículo 27 de la Instrucción vigente para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esa provincia, en comunicación

número 960, respecto á si los funcionarios del Estado en general pueden licitamente ó no devengar indemnizaciones por trabajos de gabinete en los expedientes de expropiación en los que actúan aquéllos como peritos de la Administración, habiendo sugerido dicha consulta porque entre los documentos recibidos en esa Jefatura de Obras Públicas, correspondiente al tercer período del expediente de expropiación del término municipal de Alcorisa, instruido con motivo de las obras del trozo primero de la carretera de Alcorisa á Lécera, figuran la relación de los gastos ocasionados y entre éstos la partida correspondiente á las dietas devengadas por D. Federico de Castro, Ingeniero de Minas afecto al Distrito minero de Zaragoza, que intervino como Perito en nombre del Estado en el mencionado expediente:

Resultando que en 3 de Marzo de 1911 se hizo á este Ministerio por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid una consulta análoga, pues si bien se trataba de un Ayudante de Obras Públicas, éste era, como en el caso presente, perito del Estado al servicio de dicha Jefatura, consulta que fué resuelta por Real orden de 19 de Junio de aquel año, la que fué dicta-

da de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras Públicas, el cual informó en el sentido de negar la existencia del derecho á cobrar indemnizaciones por parte del personal facultativo por el trabajo de gabinete que éste realice cuando actúen como peritos en los expedientes de expropiación y estén afectos al servicio del Estado:

Considerando que á tales efectos, y por analogía, es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa la citada Real orden de 19 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se manifieste á V. S., para que lo haga saber á esa Jefatura de Obras Públicas, que no procede el abono de honorarios por trabajos de gabinete al Perito D. Federico de Castro, separando por tanto del expediente general cuantos documentos puedan tener alguna relación con las dietas, cuyo derecho á percibir se niega en esta Real disposición.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Teruel.